



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 178/2015.

**HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN CON
MODIFICATIVA COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA
VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD
AUTÓNOMA.**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUAREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

**SENTENCIA DEFINITIVA. ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO;
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Para resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED] de generales ya conocidos, a quien se le instruyó la causa penal de juicio número **178/2015**, por la participación que le resultó en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD AUTONOMA)**, en agravio de **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA**, previsto y sancionado por los artículos 273, párrafos primero y quinto, 274 fracción V en relación con los numerales 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO

[REDACTED] Manifestó llamarse correctamente como ha quedado escrito; sin apodo, como seña particular presenta tatuajes de [REDACTED] una cicatriz en la ceja derecha; originario de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] con grado máximo de estudios de [REDACTED] ocupación trabajaba de [REDACTED] [REDACTED] con una percepción económica de mil ochocientos pesos a la quincena; con dependientes económicos sus papás; domicilio particular [REDACTED] [REDACTED] religión católica; estado civil [REDACTED] [REDACTED] sin bienes de propiedad, poco afecto a las bebidas alcohólicas, no afecto al tabaco comercial, si afecto a la marihuana; el día de los hechos estaba un poco ebrio; no tiene parentesco con la persona que lo denuncia y no pertenece algún pueblo o comunidad indígena.

Víctima. Con fundamento en los numerales 24, apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en relación con los párrafos sexto y séptimo in fine, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16,

19 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se determina que debe omitirse enunciar algún dato de identificación de la víctima, con la finalidad de salvaguardar su interés superior a proteger su vida privada e identidad, para hacer vigente su derecho a un sano esparcimiento, a su desarrollo integral, su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, el respeto a su dignidad, y evitar así su discriminación y la afectación a su salud física o mental, con motivo del hecho delictuoso cometido en su perjuicio.

RESULTANDO

1. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Jueza de Control hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el auto de apertura a juicio oral deducido de la carpeta administrativa **667/2015** del índice de aquél Órgano Judicial, para instruir el juicio oral de [REDACTED] donde se contienen los hechos motivo de acusación y las pruebas a desahogar.

2. En la misma fecha, se ordenó la radicación del asunto correspondiéndole el número **178/2015**, según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los órganos de prueba que serían recibidos en la audiencia de juicio que tendría verificativo a las catorce horas del día diecinueve de octubre del dos mil quince, misma que fue suspendida, señalándose las catorce horas del día veintiocho del mismo mes y años, la cual también fue suspendida por no comparecer el ministerio público y con motivo del cambio de adscripción de la jueza que conoció inicialmente el presente juicio, este juzgador asumió el conocimiento del mismo en esa fecha, asimismo, las partes no hicieron manifestación alguna respecto a la existencia de algún impedimento o recusación para que este juzgador siguiera conociendo de los presentes hechos, por lo que en fecha doce de noviembre del dos mil quince, se dio inicio a la presente audiencia de juicio, dando a conocer la acusación que sería materia del mismo, exponiendo el ministerio público su posición planteada en la acusación y la defensa pública estableció su posición respecto de los cargos formulados; audiencia que fue suspendida, continuándose en fechas posteriores hasta el completo desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a juicio oral, incluso la prueba superveniente que se le admitió a la defensa; posteriormente se continuó con la emisión de los alegatos de clausura, para que en esta fecha se emitiera la presente sentencia.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Los artículos que otorga competencia a este Juzgado de Juicio Oral para resolver en definitiva son los siguientes: los artículos 13, 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también son aplicables los artículos 1, fracción I, 2, 3, 273 párrafos primero y quinto, 274, fracción V del Código Penal vigente en el Estado de México; los artículos 18, 20, 26, 27, 29, 30, 48 y 51 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

Por lo tanto, este Juzgado de Juicio Oral es competente para resolver en definitiva respecto a la acusación formulada por el ministerio público, toda vez que no se trata de un tribunal especial, pues fue creado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a partir del a partir del uno de octubre de dos mil nueve, con el inicio de la vigencia del sistema de justicia penal en este distrito judicial, esto es, con antelación a la comisión del hecho delictuoso, el cual tuvo verificativo el **veintiocho de marzo de dos mil quince**. Se han seguido las formalidades esenciales que prevé la legislación procesal penal y las cuales rigen el procedimiento penal, agotándose debidamente conforme lo establece el propio ordenamiento procesal en consulta, y sobre todo la aplicación de las penas corresponde a este Juzgado de Juicio Oral, por tratarse de la **materia penal**, toda vez que el hecho típico y antijurídico se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado de México.

Con relación a la **competencia subjetiva abstracta**, este juzgador se encuentra legitimado para conocer del hecho por el cual se formuló acusación, puesto que, cuenta con el nombramiento oficial expedido por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para desempeñarse como **Juez de Juicio Oral** en el Distrito Judicial de **Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México**; con relación, a la **competencia objetiva**, este Juzgado de Juicio Oral, tiene competencia para resolver en definitiva sobre la acusación, ya que, por lo que respecta **a la materia**, el hecho delictuoso por el que se formuló acusación y que la ley considera como delito es el siguiente: **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD AUTONOMA)**; es decir, se trata de la **materia penal**, aunado a que es un hecho delictuoso del **fuero común**, dada su tipificación en el mencionado código. En cuanto al **territorio**, el hecho

motivo de esta causa, aconteció en el municipio de **Metepéc, Estado de México**; por lo tanto, ocurrió dentro del ámbito territorial en que tiene asignada competencia este Juzgado, como lo dispone el artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, el acusado es **mayor de edad**, de ahí que sea sujeto de derecho penal. Finalmente, por lo que se refiere a la **competencia subjetiva concreta**, quien resuelve, **no tiene** conocimiento de alguna situación que pueda afectar su imparcialidad y las partes tampoco hicieron valer alguna causa de recusación; **por lo tanto**, tiene competencia para conocer y resolver el hecho que es motivo de la acusación.

II. LINEAMIENTOS ACUSATORIOS

El ministerio público, formuló acusación en contra de [REDACTED], por la comisión del hecho delictuoso **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD AUTONOMA)**, en agravio de **MINOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA**; incluso, en su oportunidad en la audiencia de juicio el ministerio público expresó su posición respecto al planteamiento de la acusación al exponer sus alegatos de clausura; de igual forma, la defensa privada estableció su postura con respecto a dicha acusación, situación que reiteró al exponer sus alegatos de clausura.

III. LINEAMIENTOS DE LA SENTENCIA

Los artículos 65 y 66 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, establecen:

Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

Artículo 66. La sentencia contendrá:

- I. El órgano jurisdiccional que la emita;
- II. Lugar y fecha;
- III. nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;
- IV. La identificación de la víctima u ofendido;
- V. Un extracto de los hechos;
- VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y
- VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

Consecuentemente se examinará, por cuestión de orden metodológico y sistemático en forma de silogismo, en primer término el estudio del **hecho delictuoso**, y subsecuentemente, en su caso **la responsabilidad penal del acusado en el hecho delictuoso**, también en su caso **la sanción que habrá de imponerse**; sin soslayar, que el estudio de la intervención del acusado exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del

hecho delictuoso; a su vez, el análisis de la imposición de la sanción aplicable es consecuencia de la comprobación del hecho delictuoso y de la responsabilidad penal.

IV. ACREDITACIÓN DEL HECHO DELICTUOSO

Para acreditar este hecho delictuoso, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, porque dicho precepto legal, define lo que debe entenderse por **hecho delictuoso** y consecuentemente, alude a la forma en que debe justificarse, el cual prevé:

El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

De lo anterior, es dable precisar que para la comprobación del hecho típico debe considerarse lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 343 del ordenamiento procesal penal en consulta, que dispone:

Artículo 21. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo que autoriza este código.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

Por lo tanto, la determinación que se adopte en cuanto a la acreditación plena del hecho delictuoso y, en su caso, la intervención del acusado en el mismo, debe tener como sustento los medios de prueba que fueron desahogados durante la audiencia de juicio.

En ese orden de ideas, para establecer, cuáles son los elementos que integran el injusto penal motivo del juicio, es preciso, hacer referencia al precepto y la ley que lo describe, para lo cual se realiza la cita normativa aplicable del hecho delictuoso, que en este caso, los artículos 273, párrafos primero y quinto, 274, fracción V del Código Penal vigente en el Estado de México, disponen lo siguiente:

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

...
...
...

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

...
...
...
...

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta años, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo;

...

De tal manera que **respecto a los elementos objetivos** que se encuentran expresamente descritos, son los relativos a **la conducta**, que en el caso corresponde **introducir el miembro viril en la cavidad oral de la víctima**. Y no obstante que la descripción legal no requiere algunos otros elementos objetivos en forma expresa, conforme a la dogmática penal, es menester justificar lo relativo al **sujeto pasivo**, objeto jurídico, **resultado y nexo de atribuibilidad y medio comisivo**. Asimismo, la descripción típica se describe **como circunstancia modificativa consistente en haberse cometido contra persona menor de quince años**.

Una vez que se realizó un estudio y ponderación tanto individual como en su conjunto de los órganos de prueba que fueron desahogados ante este Órgano Jurisdiccional, aplicando la lógica, los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre y lógica, llega a la conclusión que es dable afirmar que el **hecho cierto y circunstanciado**, se hizo consistir en lo siguiente: que el día veintiocho de marzo del dos mil quince, momentos después de las veintidós horas, la menor víctima es sustraída por parte del sujeto activo de un cuarto del domicilio que se ubica en la calle veintiuno de marzo número tres esquina con la calle Miguel Hidalgo, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, para trasladarla al domicilio de Miguel Hidalgo sin número en esa misma colonia, lugar en donde a través de la violencia física, el sujeto activo le introduce su miembro viril en cavidad oral de la menor víctima, para posteriormente llevarla a un terreno que se ubicaba sobre la misma calle Miguel Hidalgo, en donde después de dejar a la víctima, el sujeto activo, es sorprendido por el papá de la víctima saliendo de ese lugar, por lo que al perseguirlo no logro alcanzarlo, ya que se introdujo de nueva cuenta a su domicilio, sin embargo, después de que solicitaron el apoyo, llegaron hasta ese lugar los policías que llevaron a cabo el aseguramiento del sujeto activo para trasladarlo al ministerio público y también llego una ambulancia de protección civil, proporcionándole el auxilio a la menor.

En efecto, derivado de la valoración de los medios de prueba, se puede llegar a la circunstanciación de ese hecho y, desde luego a acreditar los elementos que conforman este hecho delictuoso, de la siguiente manera:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA. (introducir el miembro viril en la cavidad oral de la víctima)

De los medios de prueba se desprende que el sujeto activo, desplego una conducta de acción, de consumación instantánea de conformidad con lo que establecen los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal en vigor; es decir, un comportamiento positivo, cuya duración concluyo al momento mismo de perpetrarse, porque su naturaleza consistió en un acto que, en cuanto fue ejecutado, ceso fugazmente sus efectos, sin poder prolongarse y que en el caso concreto, se tradujo en haber introducido su miembro viril en la cavidad oral de la menor de edad de identidad reservada.

Lo cual, quedo plena y legalmente demostrado, con la testimonial de la menor que fue desahogada en los siguientes términos:

INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿Hola menor como estas? Bien.

¿Si entiendes que es mentira? Sí.

¿Cómo te gusta que de diga? [REDACTED]

¿[REDACTED] que te gusta hacer? Jugar con sus amigas.

¿A qué juegas con tus amigas? Con las muñecas.

¿Que más te gusta jugar? a las atrapadas.

¿Por qué te gusta jugar a las atrapadas? Porque se trata de correr.

Dime hace poco tiempo se llevaron unos fiestas, ¿te acuerdas que pasó en esa época de semana santa, qué hiciste? No

¿Algo más importante en la vida, que hiciste? Ya no me acuerdo

¿Hoy que hiciste? Me puse a recoger el cuarto

Mari, ahora que ya nos conocemos mejor, ¿sabes porque has venido a verme? No

¿No sabes, porque has venido hoy? No

¿Me puedes decir porque estás aquí? Porque me robaron

¿Por qué dices, que te robaron? Porque me robaron

¿Quién te robo? Un señor

¿Qué fue lo que paso, me puedes decir? Me saco de la ventana

¿De qué ventana? Del cuarto de mi tía

¿Tú que estabas haciendo ahí? Durmiendo

¿Cuándo fue eso, que te saco por la ventana del cuarto de tu tía? Cuando fue la boda de mi tía

¿Quién te saco de la ventana del cuarto de tu tía, cuando estabas durmiendo? Un señor

¿Qué pasó con ese señor, que te hizo? Me llevo a su casa

¿Después? me puso una bolsa en la cabeza

¿Y que más te hizo? Me puso un cuchillo en el cuello

¿Y que más? Me metió su cosita en la boca

¿A qué te refiere con cosita? Su cola

¿Cómo es esa cola? No se

¿Esa cosita para qué sirve? Para hacer pipí

¿En dónde te la metió? En la boca

¿Cuántas veces, pequeña? dos veces

¿Y que más te hizo? Me fue a tirar a la milpa

¿Y todo esto que me estas contando que te hizo, en dónde fue? Ya no me acuerdo

¿Y tú, que estabas haciendo en ese momento que te puso una bolsa? Estaba intentando morderla

¿En dónde me dices que te puso la bolsa? En la cabeza

¿Qué sentías cuando te puso la cabeza en la bolsa? Nada

¿Y luego que paso con esa bolsa? La rompí

¿Cómo fue que la rompiste? Con los dientes

¿Y qué te decía este sujeto? Ya no me acuerdo
 ¿Qué más te hizo aparte de que te metió su cosita en tu boca? Nada más
 ¿Cómo ibas vestida ese día, te acuerdas? Con un vestido
 ¿Y que más traías? Unas mallas
 ¿Y qué más? Unos zapatos
 ¿Y que más te hizo el señor? Nada más
 ¿Te acuerdas que día fue? No
 ¿Pero algo que haya pasado ese día, porque estabas en la casa de tu tía? Porque era la boda de mi tía [REDACTED]
 ¿Te acuerdas cómo era el sujeto? Ya no
 ¿Sabes la dirección de la casa de tía Alma? Si
 ¿Cuál es? No mucho me la se
 ¿No mucho, en donde es? Ya no me acuerdo como se llama la calle
 ¿No te acuerdas cómo es la casa? Es de quien
 ¿De tu tía Alma? Si me acuerdo
 ¿Por qué me preguntas de quién, hubo otra casa? Eh,
 ¿Te llevaron a otra casa, hubo otra casa? Me llevaron a otra casa
 ¿Quién te llevo a otra casa? El señor
 ¿Cómo fue que te llevo? Cargando
 ¿Esa casa, está muy lejos, que tan lejos de la casa que te llevo este señor cargando, de la casa de tu tía Alma? No tan lejos
 ¿Y qué paso ahí? Ya no me acuerdo cuál era
 ¿Qué fue lo que pasó en casa que te llevo el sujeto, que te hizo? Me puso una bolsa en la cabeza
 ¿Todo lo que me contaste que pasó, de la bolsa en la cabeza, y que puso su cosita en tu boca, en qué casa fue? En la casa de él
 ¿Y después, qué paso Mari, después de todo lo que te hizo este señor? Mi papá me encontró en la milpa
 ¿Por qué te encontró en la milpa? Porque el señor me fue a tirar allá
 ¿Y después que paso? Llamaron a la ambulancia
 ¿Por qué llamaron a la ambulancia? Estaba llena de sangre
 ¿Estabas llena de sangre, de dónde? del cuchillo.

CONTRainterrogatorio de la DEFENSA

¿Mari, porque no pediste auxilio cuando este señor te saco de la casa de tu tía? Porque me ahorco
 ¿Mari, donde estabas cuando te ahorcó? En la casa de mi tía alma
 ¿Recuerdas a qué hora te fuiste a dormir ese día? No
 ¿Mari, recuerdas si el señor era ya grande de edad, era joven? Medio joven
 ¿Podrías calcular su edad Mari? No la se
 ¿Era alto? No tan alto
 ¿La estatura tampoco la calcula Mari? No,
 ¿Era flaco, era gordo, cómo era? Era medio flaco
 ¿No te acuerdas de alguna características, alguna verruga, tatuaje, alguna cosa que lo pudieras ubicar Mari? No que ella sepa
 ¿Recuerdas como era su ropa? No, más bien, recuerda que llevaba una sudadera y un pantalón de mezclilla
 ¿Su sudadera, de qué color era? No me acuerdo
 ¿Era corta o era larga Mari? No me acuerdo
 ¿Mari, cuanto tiempo te tuvo en su casa, puedes calcular? Como media hora
 ¿Cuándo te llevo a la milpa, te hizo una cosa en la milpa hija? No
 ¿Ahí solamente te fue a dejar? Aja
 ¿En la milpa, porque no gritaste Mari? porque él estaba enfrente de la milpa, cuidando haber, si estaba viva o muerta
 [REDACTED], la ventana por la que te saco o pudo sacarte, estaba abierta? No
 ¿Cómo te saco? le aventó una piedra en la ventana y después metió su mano y la abrió
 ¿En ese momento, no pudiste haber pedido auxilio a tus familiares, Mari? No, porque todos estaban en la fiesta
 ¿Qué reacción tuviste al ver romper la ventana Mari, qué hiciste cuando rompió la ventana? Yo no vi que rompió la ventana, oí el golpe
 ¿No te espantaste? Si me espante con el golpe
 ¿No te espantaste, Te pregunte si te espantaste? No me espante
 ¿Alguna vez habías visto a ese sujeto Mari? No
 ¿Recuerdas la hora que terminaron estos sucesos desagradables para ti? No me acuerdo
 ¿Mari, por donde te metió el señor a su casa, a donde te llevo, por donde te metió? Por la puerta
 ¿La abrió, utilizo una llave para hacerlo? Nada más la dejo emparejara y la empujo
 ¿Cuándo te dejo en la milpa te saco por ese mismo lugar? Si
 ¿De dónde te salió sangre Mari? Del cuello
 [REDACTED], tú has referido que te deja en la milpa el señor, y después vez a tu papá, que te ve en la milpa, cuanto tiempo transcurrió desde que te dejo tirada ahí, y que tu papá te vio en la milpa? Nada más un ratito
 ¿Cuánto podrías decir, uno minuto, dos minutos? Como dos minutos

¿Mari, cuando tu escuchas que se rompe la ventana la habitación, donde tú estás, cuando avientan una piedra, había ruido o silencio, en la casa donde tú estabas durmiendo? Había medio ruido

¿Podrías decirnos de qué era el ruido? De la música de la fiesta

¿Mari, recuerdas a que persona de tu familia fue la primera que le contaste que es lo que te había sucedido? A mi papá

¿Cuándo se lo contaste a tu papá, había alguien más con tu papá? Nada más un niño

¿Recuerdas el nombre de este niño? Alan

¿En qué lugar estabas cuando se lo comentaste a tu papá? En la casa de Alma

¿Fue ese mismo día, el día de los hechos? Sí

¿A tu mamá, en algún momento se lo comentaste? Cuando íbamos en la ambulancia

¿Después que él señor te dejó tirada en la milpa, ese mismo día, tú lo volviste a ver después de que sucedió eso? No

¿Después de que te llevaron en la ambulancia, tú volviste a ver ese día a esta persona, a la persona que te agredió? No

¿Ya no lo volviste a ver? No

Medio de prueba, que debe considerarse eficaz al haberse recabado ante este Órgano Jurisdiccional y desde luego, con los requisitos que legalmente se encuentran consignados en la legislación procesal penal en vigor, toda vez que en principio, su testimonio fue aceptado como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fue exhortada para que se condujera con verdad, estando acompañada de su mamá y auxiliada de la perito Guadalupe Ramírez Cruz, se recabaron sus datos generales los cuales quedaron resguardados para seguir preservando la identidad de la menor y su testimonio se recabó a través de interrogatorio y contrainterrogatorio respectivamente, la cual por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto por el que depone, en cuanto a su probidad con independencia de su posición como víctima, se advierte que la misma se conduce con imparcialidad al momento de vertir su testimonio; **por otra parte**, el hecho que nos ocupa es susceptible de conocerse a través de los sentidos, toda vez que la menor víctima del delito lo conoció por sí y no por inducciones o referencia de otros, puesto que su declaración es precisa y clara, sin dudas ni reticencias, ya que no existe medio de prueba que demuestre que fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en la forma que lo hizo; **por lo que** al ponderar este medio de prueba tanto en forma individual como en su conjunto, se determina que adquiere eficacia probatoria que permite determinar las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución respecto de la forma que le fue impuesta la cópula el día de los hechos, ya que con lo manifestado por la menor víctima se encuentra acreditado que el día que fue la boda de su tía [REDACTED], un señor la saco del cuarto que estaba durmiendo, la llevo cargando a su casa que no está tan lejos, ahí le puso una bolsa en la cabeza y ella intentaba morderla con los dientes y la rompió, después le puso un cuchillo en el cuello y le metió en dos veces su cosita en la boca, refiriendo que esa cosita sirve para hacer

pipí y luego la fue a tirar a la milpa, donde la encontró su papá y como estaba llena de sangre llamaron una ambulancia; **en ese orden de ideas**, para quien resuelve este asunto, lo expuesto por la menor víctima resulta eficiente, dado que se adapta a las proposiciones de hecho de la teoría del caso planteada por el ministerio público, ya que la información que proporcionó fue concisa y precisa, circunstanciada de acuerdo a su edad y estado personal; **en consecuencia**, se llega a la conclusión que la testimonial de la menor víctima de identidad reservada resulta eficiente para justificar la cópula que le fue impuesta por el sujeto activo el día de los hechos.

Cabe señalar, que estos señalamientos que vierte la menor víctima, fueron reiterados al contrainterrogatorio que le formulo la defensa del hoy acusado, pues señala que no pudo pedir auxilio cuando la saca de la casa de su tía porque la ahorco; establece de manera relevante, que ese señor que la saco era medio joven, no tan alto, medio flaco, llevaba una sudadera y un pantalón de mezclilla; también señala que el tiempo que el señor la tuvo en su casa fue como media hora, que en la milpa no le hizo nada este señor, que solo la fue dejar y no grito porque estaba enfrente de la milpa cuidando haber, si estaba viva o muerta; finalmente, menciona que oyó el golpe cuando rompió la ventana porque le aventó una piedra, metió la mano y la abrió, que en ese momento no pidió auxilio a sus familiares, porque todos estaban en la fiesta, había medio ruido de la música de la fiesta; **por otra parte**, se hace evidente que la información que proporciona la menor víctima, es acorde a los hechos y dinámica de la que se percató de manera directa, puesto que no puede considerarse que los hechos que menciona hayan sido producto de su invención, sino por el contrario debido a esos eventos de que fue objeto, le permitió proporcionar la información idónea y suficiente en relación a los mismos; **por lo tanto**, resulta válido reiterar que este medio de prueba tiene eficacia probatoria para acreditar plenamente que el sujeto activo, le impuso a la menor de edad de identidad reservada la copula vía oral; además, debe considerarse que es difícil que una persona impute la comisión de un delito a quien no es culpable, cuando el móvil de la denuncia es que se castigue al verdadero responsable, por lo cual debe dársele destacada importancia a esa imputación, pues en esta clase de delitos, ordinariamente no es posible allegarse de numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; motivo por el cual, se estima que el relato de la menor víctima,

es creíble, en virtud de que se encuentra saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención y merece plena eficacia probatoria, sirven de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Tribunal Federal que establecen lo siguiente:

"VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio. Semanario Judicial. Octava ÉPOCA. Tomo V. Enero-Junio 1990. Segunda Parte. Tribunales Colegiados. Pág. 529."

"DELITOS SEXUALES, OFENDIDO EN LOS. VALOR DE SU DECLARACION. En tratándose de delitos sexuales la declaración del ofendido tiene singular importancia y cobra mayor relevancia si proviene de una niña a quien no se le puede tachar de malicia o mala fe." Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo IX, Abril de 1992. Pag. 476. Tesis Aislada(Penal)

Asimismo, se toman en consideración; el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] quien al ser interrogada por el **ministerio público** manifestó lo siguiente: se encuentra presente en la sala de audiencias por una demanda que impusieron en contra del ciudadano [REDACTED] por causa de violación hacia su hija; la fecha que sucedió esta violación que menciona fue el veintiocho de marzo aproximadamente eran las diez de la noche, estaban en una celebración, era la boda por lo civil de su hermana y la niña se durmió y ella la fue acostar al cuarto, se metió acostarla y ella sale a despedir a sus familiares, en eso su esposo le dice que ya se fueran que no tenía caso estar ahí, entonces ella se regresa al cuarto, la acababa de acostar, iba a levantar a su niña y ya no estaba, la ventana estaba totalmente abierta y tenía un orificio que fue por donde abrieron la ventana y su niña ya no estaba, entonces al percatarse de que su niña ya no estaba, sale a decirle a su esposo que no estaba la niña y que la ventana estaba rota, se dirigen a buscarla y le empezaron a gritar por su nombre y la niña contesto "papito aquí estoy" y al escuchar de donde venía la voz, ellos corrieron y fue cuando vieron a este sujeto salir con una sudadera blanca correr y su marido se dirigió a alcanzarlo y ella se quedó levantando a la niña ya que se encontraba en la milpa recostada, con sus mallas y su calzón a la altura de la rodillas, envuelta en sangre su cara y golpeada, y ya fue cuando la levantaron y ella se dirige hacia donde estaba su esposo, era donde estaba la casa de la persona y al estar tocando no salió, entonces piden ayuda a las autoridades mientras su cuñado, su papá y su esposo custodiaron la casa para que el sujeto no escapara, por ellos lo vieron que se metió ahí, ya fue cuando las autoridades como a los tres minutos llegaron, tocaron la puerta y él abrió, entonces como los policías ministeriales ya se lo llevaron detenido, a ella la trasladaron en una

ambulancia con la niña al Hospital Nicolás San Juan y su esposo se fue directamente a declarar a las oficinas del Centro de Justicia de Mujeres de Matlazincas y ella declaro hasta el otro día, porque salió del hospital a las cinco de la mañana con la niña en brazos, después de que el médico legista había llegado hacerle revisión y todo el trámite que tenía que hacer, al otro día se presenta a declarar; cuando levanta a su hija que tenía la mallas y calzón abajo, lo que le dice su hija, cuando estaban en la ambulancia que esta persona le había introducido los dedos en su gatito, así le llama ella a su partecita, y que la había rasguñado con los dedos, que tenía los dedos grandes y las uñas las tenía muy grandes, también le comentó que la había pateado, que se le había subido encima, que estaba muy pesado y que ella le gritaba que no y que le decía que se callara por que la iba a matar; también su niña tiene unas lastimadas en el cuello, bueno ahorita ya son cicatrices, que le hizo con un cuchillo o navaja, su niña francamente se bloqueó, pero si le dijo que no recordaba que era, pero le dijo que era un cuchillo o una navaja, y que le había puesto la bolsa en la cabeza y que le había dicho que la iba a matar, también le introdujo su cosita en la boca, le dijo que ella la iba a regañar no le quería decir, y ella le dijo que no la iba a regañar, que le dijera, que la había obligado a que le chupara su cosita, ella le pregunto a qué se refería y su hija le dijo que era por donde los hombres hacían pipi, que eso le había metido en su boca y ella le dijo que no la iba a regañar, la bolsa su niña le dijo que se la alcanzo a quitar metiendo los dedos en su boquita para romperla y poder respirar, también le comento que esta persona la obligo a que le dijera que lo amaba, porque si no la iba a matar y que la estuvo besando, hubo actos libidinosos en contra de ella y le dijo que le hizo cosas feas y que estaba muy loca la persona que le había hecho eso; se refiere a actos libidinosos, le dijo que le habían bajado el calzón y las mallas él y que le había manoseado y que a la hora de que se preparó para que le chupara su cosita, eran cosas que nunca había visto y no sabía cómo expresarlos; la parte de la casa que se encuentra ubicado el cuarto donde dejo a su hija, en la parte de atrás se puede decir, pero da a la orilla de la calle Miguel Hidalgo; las ventanas que hay en ese cuarto esa que da a la calle y otra que está muy chiquita de la parte de atrás que da a un patio trasero que tienen ahí; la iluminación de dicho lugar afuera de la calle como es esquina hay una lámpara y así subsecuente hay más lámparas, pero están más retiradas y la que alumbraba bien es la que está en la esquina; cuando sale con su esposo y escucha los gritos de su menor, la

distancia aproximada que escucha los gritos de su menor, de donde estaban ellos a la orilla de la calle fueron como a seis metros de donde estaba su niña, a media milpa, ya estaba así el puro zacate porque maíz no había, la pura planta ya seca, vio al sujeto que agredió a su hija, si lo vio que corrió del lugar donde estaba su niña, no conocía a la persona que se llama David, alguna vez lo llevo a ver, porque era vecino de su hermana, que vive en esa casa, el domicilio donde vive su hermana es calle veintiuno de marzo número tres esquina con Miguel Hidalgo; lo que hace cuando llega al ministerio público, informaron lo que estaba pasando al oficial y les dijeron que necesitaban su espacio ellos para actuar y ella se quedó abrazando a su niña, todo el tiempo estuvo con ella y ya al transcurrir unos dos, tres minutos más llegó la ambulancia y la subieron a ella con la niña y fue cuando los paramédicos empezaron a auxiliarla porque tenía mucho frío, estaba temblando, estaba llorando, estaba llena de tierra, estaba mal y llena de sangre; cuando llega la ambulancia ella se suben con la niña, porque ella la tenía en brazos y en ningún momento se la quitaron, ella misma la acostó en la camilla de dentro de la ambulancia y ya la trasladaron al Nicolás San Juan; la actitud de su hija después de esto que está diciendo, ella la torna agresiva, todas las noches despierta en la madrugada y ¹ ~~ella la~~ ² ~~mamá,~~ ³ ~~me puede pasar contigo",~~ las primeras noches no se dormía sola, siempre dormía abrazada de su brazo y muy fuerte que los agarraba, se querían voltear para otro lado porque luego es incómodo estar así, y no los dejaba, era mucha fuerza la que realizaba al agarrarlos del brazo y optaba por que su papá durmiera con su hija y ella con su otra bebé, ahorita la ve agresiva, la ve con ansiedad de jugar, pero no lo hace, tiene las ganas de, pero no lo hace, miedo a salir a la calle, tiene mucho miedo, en la noche despierta con mucho miedo y se pasa en medio de lo que son ellos, de hecho sus camas están pegadas porque todavía no lo puede superar, porque no lo supera, se duerme con mucho miedo; mencionó que conocía al señor David de vista, si se encuentra presente, es la persona que está dentro del cristal, recuerda que David ese día llevaba una sudadera blanca y es lo único que alcanzaba a ver, la lámpara si alumbrara pero no le tomo detalle del pantalón, los zapatos, ella solo vio la sudadera blanca que corrió, los hechos fueron el veintiocho de marzo de dos mil quince, recuerda que la hora era más o menos las diez de la noche, se acuerda porque su abuelita no querían que partieran el pastel hasta las nueve de la noche, porque eran los que estaban ahí quienes organizaron la fiesta, entonces su abuelita le

dijo "no hija, espérate vamos a partir el pastel hasta las nueve de la noche" y luego le dijo que ya se iba a ir pero que se iba a las diez y ella todavía a las diez le aviso a su abuelita que ya eran las diez y fue cuando fue acostar a la niña y ya salió a despedirla, cuando salen del domicilio, su esposo corre a perseguir a David, y ella se fue abrazar a su hija, lo que hizo su esposo, corrió detrás de él, ya no alcanzo hacerle nada porque esta persona se metió a su casa, pero si vieron a donde se metió, porque la milpa está enfrente de la casa de él y en frente de la casa de su hermana, las dos casas están juntas, el que pide el auxilio de la patrulla su marido, fue el que habló por teléfono y pidió la ayuda.

Al contrainterrogatorio de la defensa, la testigo manifestó: el tiempo que transcurre desde que la deja acostada hasta el momento que regresa y se da cuenta que ya no está la niña, unos cinco minutos a lo mucho, porque ella solamente sale despide a su abuelita y regresa por su niña, no se tarda, no escuchó ruido que haya roto la ventana, porque estaba un sonido, entonces estaban en el patio de la casa, y del patio al cuarto son como seis metros, pero ya contando cuartos, y claro que entre las paredes no se escucha; si había más personas, había como unas treinta en esa reunión, eran las invitadas que tenían, todos eran familiares, no estaban entrando y saliendo porque estaban en concreto en donde estaba la celebración que era el patio, en algún momento hubo movimiento de entrada y salida de las personas, en la tarde cuando entraron, a la casa nadie entraba, en algún momento hubo movimiento de las personas que entraban y salían con respecto a esa vialidad, la distancia del piso al marco de la ventana que refiere estaba rota, un metro o metro diez más o menos, su pequeña aproximadamente la estatura que tiene un metro con ocho centímetros en esa fecha; su esposo cuando le hace del conocimiento que su hija ya no estaba, sentado en la mesa donde su abuelita la esperaba para que ella se despidiera, apenas se iba a despedir, porque entró acostar, sale y se despide, cuando regresa, ya no estaba, su esposo estaba en la mesa, él de ahí ya no se movió; salen a buscar a la niña a las privadas que están cerquita, enfrente de la calle, que es una cerrada que no tiene salida la veintiuno de marzo a lo que es San Gaspar no tiene salida, ahí está una privada y como a cincuenta metros está otra privada; del cuarto que estaba su niña hasta la milpa que la encuentran acostada la distancia que existe como dieciséis metros, donde está la milpa y el domicilio donde se encontraba la niña durmiendo están sobre la misma vialidad, correcto, esa

vialidad es Miguel Hidalgo; la distancia de esa lámpara hasta el lugar donde se encontraba su niña en la milpa, no recuerda un aproximado de seis metros; la niña estaba en la milpa, ellos al empezar a gritar contesto, él la dejó ahí, y salió corriendo, ella vio al sujeto cerca de la niña, la persona salió corriendo de ahí donde estaba la niña, ella si alcanzo a ver que estaba con la niña, cuando sale corriendo de donde estaba la niña, se pudo dar cuenta de alguna característica física en específico de esa persona, la cara no se la vio en ese momento, lo que hace ella cuando su niña estaba acotada en la milpa, la levanta y sale corriendo detrás de su marido, si reviso a su niña en ese momento, le sintió las pompis libres, le siente que sus mallitas estaban a la altura de las rodillas, a la hora que la abraza, se percató de esto, precisamente por eso sale corriendo para alcanzar a su marido a decirle cómo estaba la niña; al sujeto de sudadera blanca solo lo ve de espaldas en ese lapso de tiempo, correcto; el sujeto se introduce a un domicilio, los que viven en ese domicilio ahorita ya no hay nadie, en ese momento él rentaba ahí, sabe que su mamá y su papá, su hermana una niña como de diez años, vivían en ese domicilio; lo que hacen en ese lapso de tiempo cuando su marido solicita el auxilio de seguridad pública hasta que estos llegan al lugar, ella estaba abrazando a la niña a un lado de su marido; su marido, su compadre y su cuñado estaban cuidando la casa pero la policía tardo como tres minutos en llegar, llego una unidad para brindarle atención médica a su hija una ambulancia, el momento que llego la ambulancia cuando llego la patrulla, cuando llega la patrulla se dio cuenta en razón de que se va con su hija a que le diera atención médica, porque se quedó ahí, en lo que se bajaron los paramédicos, ellos se acercaron a ella tantito, y fue cuando le dijeron que se subiera, a esta persona se la llevaron en la patrulla y ella se subió a la ambulancia, si vio la detención de esta persona, estaba en la esquina de la casa de la persona, la distancia que existe de donde estaba ella hasta la puerta era como cuatro o cinco metros no es mucho, los policías que llegaron como cinco policías, eran dos patrullas, los policías que hacen la detención tres, los que se acercaron a la puerta, un solo policía tocó, si se acercaron tres policías y arrimaron la camioneta a la puerta del domicilio y de ahí subieron, cuando se acercan los policías a tocar, si estaba cerrada la puerta, después lo que pasa, tocaron, esta persona salió y les dijo que él estaba durmiendo y que no había hecho nada, le dijeron que por seguridad de él mismo, mejor arribara a la patrulla y aclarara esto en el Centro de Justicia, a su hija si le dieron atención

médica después de que se realiza la detención; en la milpa su niña le dijo que él le había bajado los pantalones y que la había golpeado y en la ambulancia fue cuando le dijo que la había obligado a que le chupara su cosita, su esposo se fue con ella en la ambulancia y él supo en ese momento también, también estaba a un lado, los policías no se subieron a la ambulancia estaban a un lado y se enteraron de eso; cuando sale la persona del domicilio no recuerda cómo se lleva acabo el aseguramiento, solamente vio que él abrió la puerta de la casa y le dijeron que por favor se subiera a la patrulla y les dijo que él no había sido, que estaba durmiendo y lo subieron sin forcejeos ni nada ya que solo subió a la patrulla, no escucho si los policías le hicieron alguna otra manifestación al sujeto después de que salió, no escucho si le hicieron alguna manifestación, la distancia a la que estaba ella a cuatro metros, no le hicieron ninguna revisión a la persona que aseguran, ella estaba con su esposo cuando llegan los policías, correcto, no recuerda con cuantos policías se entrevista su esposo cuando llegan, su esposo les comento a los policías cuando llegaron que la niña había sido sustraída del cuarto, que le habían pegado y que la habían golpeado, su esposo les proporciono alguna seña, característica o media filiación de la persona que vieron correr de la milpa hacia el domicilio, solo lo de la sudadera blanca; le ha enseñado a su niña a diferenciar cual es el órgano externo femenino del órgano reproductor masculino, su niña nunca había tenido conocimiento que diferencia había cual, lo que si sabía que los hombres tenían diferentes y las mujeres diferentes, su niña conoce el órgano reproductor femenino como gatito, se lo enseñó su abuela paterna, no le han enseñado a su niña algún nombre al aparato reproductor externo masculino, solamente se refiere como su cosita, su hija en algún momento pudo especificar quien fue la persona introdujo sus dedos en su gatito, le dijo el que salió corriendo, el que estaba ahí con ella.

En el reinterrogatorio del ministerio público, la testigo dijo: la distancia que hay entre la ventana y la cama en la que acostó a su menor hija como dos metros.

El testimonio de [REDACTED] quien al ser **interrogado** por el **ministerio público** manifestó: el motivo por el que se encuentra presente en la sala de audiencias, es porque levanto una demanda por abuso sexual a su menor hija, la fecha fue el veintiocho de marzo del dos mil quince, la hora entre las diez veinte y diez y media de la noche, lo que sucedió

estaban en una reunión familiar, en esa reunión sus familiares de su señora se querían ir para Valle de Bravo, porque son de allá, entonces en los brazos de una de las primas de su señora se durmió su hija, la llevaron a dormir, se despidieron y le dijo a su señora que enseguidita que se despidieran se fueran, él se fue hacia el carro que tienen para alzar las cosas y ella se fue derecho a traer a la niña a la casa, al cuarto donde la habían dormido y empezó a escuchar los gritos que decían que la niña no estaba y ella le gritaba que no estaba, él de ahí salió a buscarla y se dirigieron hacia las milpas y fue cuando ve a una persona de color blanco que salió y empezó a gritar por el nombre de su menor hija y ella le dijo "aquí estoy papi, aquí estoy", corrió su señora con él al lugar donde estaba y vio a la persona que se atravesó la milpa de donde estaba su niña y se fue a meter a su casa, corrió tras de él y en eso su señora le dijo [REDACTED] la niña esta sangrada toda de la cara" entonces pidió apoyo de los familiares que fue su suegro, el padrino de bautizo de su menor hija y su concuño para que custodiaran la casa en lo que llegaba la patrulla y los de la casa se encargaron de llamar a la patrulla y a la ambulancia; la reunión que ha mencionado en la colonia Agrícola Lázaro Cárdenas en la calle veintiuno de Marzo y Miguel Hidalgo, quien lleva dormir a su hija fue su señora; después de que escucha los gritos lo que hace él, corre hacia el cuarto donde estaba acostada su niña y donde estaba su señora gritando que no estaba la niña y lo que hace después de escuchar a su señora gritar, corre hacia al cuarto y empieza a ver que la ventana ya estaba rota, el cristal roto y la ventana abierta, salen corriendo atrás de la casa, la reunión era porque se casó su cuñada por el civil; lo que hay en la parte de atrás donde se dirigió él nada más está un corral y enseguida sigue la milpa, si hay iluminación donde refiere, toda la calle está iluminada, cuando llega a la milpa y empieza a perseguir a este sujeto se percata como iba vestido, traía una sudadera blanca, si le vio el rostro a esta persona, había visto antes a esta persona de vista, sabe que se llama [REDACTED] solo de vista porque él tiene a una cuadra el taller de hojalatería y pintura, lo veía cuando pasaba por ahí; lo que hace él cuando su esposa le dice que estaba sangrando, se enfureció, se puso como loco con ganas de ir a sacarlo de donde habitaba, solicitan apoyo, primero a los familiares para que no se escapara, a su suegro, a su concuño y su compadre fue a los primeros que pidieron auxilio y luego ya sus familiares de ellos fueron los que pidieron auxilio a la patrulla y luego a la ambulancia; lo que él hace cuando llega la patrulla, decirle

luego luego al oficial lo que había pasado y ellos intervinieron para detenerlo, al principio no se percató como se encontraba su menor ya hasta que su señora le dice que estaba llena de sangre en toda su cara y con la ropa abajo de las rodillas, la ropa interior y sus mallas, recuerda que su menor hija iba vestida con vestido rosa y mallas blancas y en medio del vestido traía una cinta color negro, lo que hace después de que llega la patrulla, enseguida llegó la ambulancia y él fue hacia la ambulancia para ver lo que le pasaba a su niña y ahí fue cuando no le permitieron subir a la ambulancia, nada más a su señora y él se quedó afuera platicando con el oficial sobre qué es lo que se podía hacer y ya le dijo que era lo que se tenía que hacer, todo el trámite, lo que hace él, seguir las indicaciones del oficial, que podían ir a levantar una acta nada más, levantó esa acta en Matlazincas; cuando llega a Matlazincas lo que hizo fue esperar, porque el oficial se metió primero y ya después lo llamo una licenciada y le dijo que le explicara lo que había pasado y entonces le dijo que si vienes a levantar un acta y ya, por eso que levantó el acta, se enteró de lo que le sucede a su menor hija, de la violación, porque su señora fue la que le gritó que estaba llena de sangre, la niña y le dijo que tenía su ropa interior hasta la mitad de las rodillas y ya después los paramédicos le dijeron que pudo haber sido violada y por eso fue que se enteró; porque su señora se fue con la niña y la ambulancia al hospital y a él lo trasladaron a Matlazincas los oficiales; dice que probable violación porque estaba su señora con él, y por el estado en el que encontraron a la niña, todavía no la habían revisado, fue lo primero que le dijeron a él, no le permitieron acercarse ni meterse a la ambulancia, sino luego luego la ambulancia se trasladó al hospital y de ahí no supo mucho, porque lo trasladaron al m.p. (sic), el motivo por el que levanta el acta en Matlazincas, porque en el trayecto a Matlazincas fue cuando ya le hablaron por teléfono y le dijeron que había sido violación, le dijeron que el tipo había obligado a su hija hacerle sexo oral y que luego le introdujo los dedos en la vagina a su hija, por eso desde ahí supo que era violación, le dijo eso, su señora le habló por teléfono, le había dicho eso, le hablaron por teléfono diciéndole después de eso, después que le hicieron el médico legista; lo que les dice su hija cuando llegan a la milpa, cuando encuentran a su hija, a él su hija no le dijo nada, porque él se fue sobre la persona que salió de la milpa, entonces la que abrazó a su hija fue su señora y su hija le dijo a su mamá lo que le había hecho, a él nunca le dijo nada y no supo de eso, porque luego luego la subieron a la ambulancia

cuando llego; nunca perdió de vista en ningún momento a la persona que salió de la milpa; aproximadamente lo que media la ventana del cuarto donde estaba su hija durmiendo como unos cuarenta y cinco de alto por uno veinte de ancho, la distancia de la ventana a la cama donde estaba acostada su hija un metro aproximadamente, estaba pegada casi no era mucho, el comportamiento de su hija después de lo que acaba de mencionar se pone a la ofensiva, es miedosa, en la noche llora y les dice a su señora y a él "papi me puedo acostar con ustedes" y la dejan, él se pone a trabajar a fuera de a la casa y su señora tiene su lavadero afuera y empieza a lavar su ropa y ella luego luego se asoma, viven en el segundo piso y se asoma preguntando que no la dejen sola, se pone a la ofensiva de todo; en la escuela si ha tenido un cambio, bajo de calificaciones y ya no se pone a jugar con los niños, las niñas como antes era muy abierta, ahora es tímida y ya no es como antes muy imperativa, antes era muy interactiva, pero ahora ya se la bajo un poquito también; si se encuentra presente en esta sala de audiencias la persona, está detrás del cristal de color azul, el nombre de esta persona [REDACTED] le alcanzo a ver bien la cara, si había algún tipo de iluminación, es de alumbrado público.

Al conainterrogatorio de la defensa, el testigo dijo: el tiempo que transcurrió desde que llevan a su pequeña a la habitación para que se quede ahí dormida, hasta el momento que se dan cuenta que ya no estaba, entre diez, cinco minutos, el lugar en el que se encontraba él cuando le avisan que ya no está la niña en la habitación en la calle abriendo su carro para meter sus cosas que llevaban; en la reunión había más invitados alrededor de cincuenta o sesenta, la gente estaba reunida en el patio de la casa, si se colocó un lona, donde estaba esa gente daba a la vialidad que se llama veintiuno de marzo número tres, la ventana que ha dado medidas esta sobre la calle Miguel Hidalgo, el domicilio esta entre las dos calles, porque es una esquina, los invitados podían transitar entre veintiuno de marzo y Miguel Hidalgo; cuando no encuentran a su pequeña se dirigen a buscarla hacia la milpa que era lo más solitario, la milpa se encuentra ubicada sobre Hidalgo, en el lugar hay iluminación porque es el alumbrado público, la distancia que existe de una lámpara a la otra unos cincuenta metros por retirado; el lugar en el que él estaba cuando se percata de la persona de color blanco que corrió, iba de la ventana hacia la milpa, la distancia que existe de donde él está parado y se percata que esta persona corre unos veinte metros; sí la ve correr y esta de frente, esta persona

voltea hacia él de frente, y le ve la cara, cuando él corre detrás de esta persona, lo que hace su esposa en ese momento va a levantar a su hija porque estaba tirada, después de que su esposa la levanta no se da cuenta lo que hizo su esposa, porque fue detrás de la persona queriéndolo alcanzar, él no sacó a la persona del domicilio, lo que pasó, nada más le gritaban que saliera para que viera lo que había hecho, fue lo único que le decían, cuando llega la policía le dijo lo que había pasado, en ese momento no le proporciona alguna señal en específico del sujeto que vio y que refiere iba de color blanco, solo que iba de color blanco, los policías que llegaron al lugar al principio tres y después llegaron más patrullas, con tanta gente ya no ve cuántos fueron, de los tres que llegaron, los tres participaron en la detención del sujeto, esa detención se llevó a cabo, le empezaron a tocar en la puerta y le decían que abriera, el sujeto se acercó a la puerta y abrió, solito abrió la patrulla y se metió solo, ellos lo querían sacar pero los oficiales acordonaron el lugar y les dijeron que no podían hacer nada, que se lo dejaran a ellos porque era su trabajo, entonces un oficial le dijo voy abrir la puerta y la puerta de la patrulla la pegaron a la puerta de su casa, abrió la puerta y se metió enseguida a la patrulla, la distancia a la que estaba él cuando se percató que la persona que sale del inmueble inmediatamente se mete a la patrulla un metro y medio, cerraron la puerta y adentro le empezaron a decir, en el inter de que la persona abre la puerta y se sube a la patrulla los oficiales le hacen alguna manifestación o referencia no se escuchaba por el ruido, porque había baile y música, estaba cerca del baile, entonces llega la ambulancia, y no se escuchaba bien, la distancia que estaba el baile como diez metros, no se pudo dar cuenta cómo iban vestidos los invitados de la fiesta, no supo si a la persona que detuvieron le hicieron revisión, no escucho lo que ocurría dentro de la ambulancia; le ha enseñado a su pequeña a diferenciar los nombres lo que es el órgano reproductor masculino del femenino, su señora le dice que se llama vagina, pero él con su hija nunca ha tenido una plática en ese caso, al órgano reproductor masculino ha escuchado que su pequeña dice que es su cosita; la hora que recibe la llamada como a las tres y media o cuatro de la mañana, la hora que hizo su demanda no recuerda, porque estaba nervioso, le llamaron dos veces, primero para preguntar unas cosas, y le vuelve a llamar más tarde, para hacer ya la declaración, en ese lapso no recuerda si ya le habían hecho la llamada o no; cuando están en el domicilio y hace la detención de la persona, la actitud de la persona cuando abrió la puerta se

veía en mal estado, supone que andaba drogado, llegaba el aliento que el traía, cuando ellos se acercaron a la puerta de su casa olía a solvente, antes de ya que llegara el oficial, le decían que abriera para que viera lo que había hecho, dentro olía mucho a solvente, se le veía la cara en muy mal estado.

En el reinterrogatorio del ministerio público, el testigo manifestó: para él, lo que es el sexo oral, es hacer el sexo oral en la boca en la parte de la mujer, cuando llegó el policía le dijo que era un sujeto de sudadera blanca, no le menciono algo más al policía.

Medios de prueba, que son considerados eficaces al haberse recabado ante este Órgano Jurisdiccional y con los requisitos que legalmente se encuentran consignados en la legislación procesal penal, toda vez que en principio, sus testimonios fueron aceptados como prueba en la audiencia correspondiente, luego, ante este órgano jurisdiccional fueron protestados en términos de ley, se les recabaron sus datos generales y su testimonio respectivo se recabó a través de interrogatorio y contrainterrogatorio como ha quedado precisado; **además, merecen valor probatorio,** tomando en consideración que de acuerdo con la narrativa que exponen, se desprenden circunstancias de tiempo y lugar de los hechos que nos ocupan, puesto que si bien es cierto, no fueron presenciales al momento que se verificaron los hechos que nos ocupan, también es cierto, que ambos testigos proporcionan información que circunstancialmente es acorde con la dinámica que señala la menor víctima; puesto que se encuentra acreditado que el día de los hechos, ambos testigos en compañía de menor hija se encontraban en el domicilio ubicado en la calle veintiuno de marzo número tres esquina con la calle Miguel Hidalgo, y siendo aproximadamente las diez de la noche, la testigo [REDACTED] llevo a dormir a su menor hija a un cuarto en ese mismo domicilio, después al regresar por ella, ya no se encontraba en ese lugar, percatándose dicha testigo que la ventana de ese cuarto estaba abierta y tenía un orificio, por lo que al salir a decirle a su esposo que su hija ya no estaba, el testigo [REDACTED] se dirige a dicho cuarto y también se percata que el cristal de la ventana estaba roto y la ventana abierta, por lo que ambos testigos salieron a buscar a su hija, al dirigirse hacia la milpa, el testigo [REDACTED] gritaba el nombre de su menor hija y ésta le contesto "aquí estoy papi, aquí estoy", en ese momento, dicho testigo ve cuando una persona con una sudadera de color blanco salió de la milpa y se fue corriendo hacia su domicilio que se ubica en

la calle Miguel Hidalgo sin número, por lo que el testigo [REDACTED] fue detrás de esta persona, pero no logró alcanzarlo, sin embargo les pide el apoyo a otras personas para que vigilaran dicho domicilio, y también para que le hablaran a la policía y una ambulancia; siendo que la testigo [REDACTED] fue la persona que levanto a la menor que se encontraba recostada en la milpa, con las mallas y el calzón hasta la altura de las rodillas y con sangre en la cara y golpeada, después de levantar la citada testigo a su menor hija se dirige con su esposo; al llegar la patrulla el testigo [REDACTED] le informa al policía lo que había pasado, y una vez que la persona de la sudadera blanca sale de su domicilio es detenido, por la policía; también llegó al lugar una ambulancia de protección, en la cual fue atendida la menor, ya que tenía lesiones en el cuello, y en ese momento le dijo a su mamá entre otras cosas que la habían pateado, que le pusieron una bolsa en la cabeza, y que le introdujo su cosita en la boca, refiriéndose a su cosita, por donde los hombres hacían pipí, que eso se lo habían metido en su boca, posteriormente la menor acompañada de su mamá fue trasladada en la ambulancia al Hospital Nicolás San Juan; **en ese sentido**, se toma en consideración que los testigos por su edad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto por el que deponen, mismo que lo conocieron por sí y no por referencia de otros, puesto que su testimonio es preciso y claro, sin dudas ni reticencias, ya que no existe medio de prueba que demuestre que fueron obligados por fuerza, miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en la forma que lo hicieron, además en cuanto a su probidad con independencia del parentesco que tienen con la menor víctima, se advierte que se conduce con imparcialidad al momento de emitir su testimonio respectivo; **por otra parte**, se advierte que sus atestes son coherentes y lógicos, ya que no sólo coincide con lo manifestado por la menor, sino que también resulta ser congruente con el resto de las pruebas que se recabaron en este Juicio Oral; pues el valor probatorio de una testimonial estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los aspectos circunstanciales respecto de los cuales declaran y sin que lo anterior implique forzosamente, que el valor del testimonio, deba ser considerado en su integridad eficaces o ineficaces; ante la posibilidad de que sólo alguna de las circunstancias narradas puedan ser corroborados con diverso elemento de prueba. Considerándose aplicable al caso concreto en estudio el criterio del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente

especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración". OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 201551. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IV, Septiembre de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: 1.8o.C.58 C. Página: 759.

Cabe señalar, que la información inicial que proporcionan los citados testigos, es reiterada al momento de ser cuestionados por la defensa del hoy acusado, pues la testigo [REDACTED] indica que el tiempo que transcurre desde que deja acostada a su hija hasta el momento que regresa por ella y ya no está, fueron unos cinco minutos, porque salió a despedir a su abuelita, que no escucho que hayan roto la ventana porque había un sonido, también menciona que la distancia que existe del cuarto donde estaba su niña hasta la milpa que la encontraron son como dieciséis metros, y que el cuarto donde estaba durmiendo la niña esta sobre la calle Miguel Hidalgo, de igual forma, afirma que su hija conoce el órgano reproductor femenino como gatito y al aparato reproductor externo masculino se refiere como su cosita; el testigo [REDACTED] también alude que el tiempo que transcurre desde que llevan a su pequeña a la habitación hasta el momento que se dan cuenta que ya no estaba son entre cinco y diez minutos, también afirma que el lugar que se percató de la persona de color blanco que corrió, fue cuando iba de la ventana hacia la milpa, y lo vio a veinte metros, y además, esta persona voltea y la ve de frente; de igual forma, menciona que ha escuchado que al órgano reproductor masculino dice que es cosita; **por lo tanto,** es indudable los testigos de referencia reiteraron las circunstancias que le fueron cuestionadas por el ministerio público, lo que hace evidente que la información que proporcionan es acorde a los hechos de los que se percataron de manera directa; si bien, es cierto que también existen algunas inconsistencia en la información que proporcionaron dichos testigos respecto el momento en el que tienen conocimiento lo que le había sucedido a su menor hija, también es cierto, que dichas inconsistencias resultan ser accidentales y no sustanciales para poder restarle valor probatorio a su testimonio, ya que después de ponderar el contenido de estos medios de prueba en cuanto a los aspectos más destacados, es indudable que merecen valor probatorio suficiente, sobre todo porque este análisis se realizó mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio que permiten establecer

la veracidad con la que se conducen los testigos, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

TESTIMONIAL. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA. Para hacer un correcto análisis y valoración de una prueba testimonial, no es suficiente referirla en forma abstracta, sino que debe ser objeto de un cuidadoso examen con la conclusión a que se llegue; en otras palabras, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo sub-júdice; habida cuenta que el testigo no sólo es el narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia por la que vio y escuchó y, por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico; por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 188/93. María del Socorro Aguirre de Delgado. 2 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretario: Rafael Maldonado Porras.

Octava Época. Registro: 213300. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIII, Marzo de 1994, Materia(s): Común. Tesis: XVII.2o.22 K. Página: 505

De igual forma, se toma en consideración el testimonio de [REDACTED] quien al **interrogatorio del ministerio público** manifestó: el motivo por el que se encuentra presente en la sala de audiencias, a petición de una persona de nombre [REDACTED] por lesiones y un abuso sexual a su menor hija en la colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, recuerda la fecha de dicha petición el veintiocho de marzo del año en curso (2015) él tiene reporte las veintidós treinta y siete horas, ese reporte lo recibe vía radio, le hace saber ese reporte su radio base, le reportan la sustracción de una menor en dicho lugar, en la calle Miguel Hidalgo entre veintiuno de marzo y Constitución, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, lo que hace después, de ahí se traslada al lugar arribando aproximadamente a las veintidós cuarenta horas donde tiene contacto con la persona de nombre [REDACTED] padre de la menor, lo que hace al llegar al domicilio que ha mencionado, en ese momento se hace contacto por la persona [REDACTED], padre de la menor, le refiere el domicilio en la calle Miguel Hidalgo sin número que esta persona había lesionado y abusado sexualmente de su hija, no constándole el hecho, salió esta persona, el cual el padre de la menor lo identifica plenamente y a petición del mismo se trasladan al Centro de Justicia para Mujeres, refiere que abuso sexual es lo que el padre de la menor le hace mención; menciona que hace una imputación a una persona, hace dicha imputación sobre la calle Miguel Hidalgo, el señor [REDACTED] hace la imputación a [REDACTED] que lo identifica plenamente en dicho lugar de los hechos; ese lugar

es la calle Miguel Hidalgo no está pavimentada y un poco despoblada, hay dos o tres casas sobre dicho lugar y tiene una milpa frente, el lugar de la detención, él es que realiza la detención, la detención la hace después de que el señor [REDACTED] le hace la imputación hacia esta persona y en ese momento se le hacen saber sus derechos que la ley le otorga y el motivo del por qué se hacen la detención, el nombre de la persona que le hace la detención es [REDACTED] recuerda que iba vestida [REDACTED] [REDACTED] traía una sudadera blanca y un pantalón azul de mezclilla; [REDACTED] si se encuentra presente en esta sala de audiencias, está detrás de la vitrina, cuando llega al lugar se percata de un grupo de personas reunidas, aproximadamente treinta personas sobre la calle, reitera que le reportaban la sustracción de una menor, la gente estaba reunida, el señor [REDACTED] es quien le hace saber los hechos mencionados.

Al **contrainterrogatorio** de la defensa, el testigo manifestó: el lugar específico que se entrevista con [REDACTED] cuando llega al lugar en la calle Miguel Hidalgo entre la calle veintiuno de Marzo y Constitución, en ese lugar la visibilidad esta obscuro, no hay mucho alumbrado, al decir no hay mucho alumbrado, si hay lámparas en esa vialidad, no están muy continuas las lámparas, la distancia que existe del lugar que hace contacto con el señor [REDACTED] hasta la lámpara más próxima cinco metros, cuando le hacen el reporte vía radio, el reporte es de una sustracción de una menor, es correcto, y es cuando llega al lugar que el señor [REDACTED] le refiere un probable abuso sexual, es correcto; la distancia que había del lugar donde hace contacto con el señor [REDACTED] hasta el domicilio que le señalan en la calle Miguel Hidalgo cinco, seis metros, cuando arriba al lugar y se entrevista con [REDACTED] no le especifico en ese momento las características o señas específicas de la persona sobre la que tenía que hacer la detención; una vez que el señor [REDACTED] le refiere el domicilio ubicado en Miguel Hidalgo se tocó en dicho domicilio, él toco, la circunstancia por la que tocó en ese domicilio, el señor [REDACTED] le indicaba que una persona del sexo masculino había corrido hacia ese domicilio no dando señas particulares del mismo, una vez que toca en el domicilio sale una persona del sexo masculino, en ese momento, el papá [REDACTED] es quien hace el señalamiento, la imputación directa a esta persona la cual había agredido a su menor hija, cuando el señor [REDACTED] hace el señalamiento la persona que aseguró se encontraba en la calle Miguel Hidalgo sobre la vialidad, ya había salido del domicilio, la distancia

que existía de la puerta del domicilio a el lugar donde hace el aseguramiento había aproximadamente cuatro metros sobre la vialidad; lo primero que le menciona a la persona en el momento de hacer la detención, el motivo porque le estaban haciendo la imputación directa el papá de una menor, el cual comentaba que había sido abusada sexualmente y lesionada, cuando él está en el lugar y realiza la detención se dio cuenta si había otro servicio, personas que prestaran algún otro servicio del ayuntamiento de Metepec, no ese momento, si había una de protección civil, pero él estaba en la situación con la parte afectada, se le hacía la señalamiento y el aseguramiento, el estado en el que se encontraba la persona que hizo el aseguramiento, no puede responder porque no está en su declaración, recuerdo que estaba como soñoliento como acabándose de despertar; esta persona al momento de realizarle el aseguramiento él no le hace ninguna manifestación, no fue el único elemento de seguridad pública que acudió al lugar, traía otro persona como escolta de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadanía, en este momento no recuerda el nombre de su compañero, realizo la revisión a la persona que se le realiza la detención, él lo reviso, la forma que la revisa en su vestimenta para que no reportara o trajera algún objeto con el cual se pudiera dañar, no se le encontró ningún objeto, la descripción que fue esa revisión corporal, parado; ese grupo de treinta personas estaban sobre la vía pública, sobre la calle Miguel Hidalgo, entre la calle Miguel Hidalgo y veintiuno de marzo; motivo de la detención no le constan, cuando realizo la detención no realiza alguna conducta tendiente a verificar si se había materializado la conducta por la que hizo la detención; una vez que tiene asegurada a esta persona se trasladan ante el ministerio público, se trasladan en una radio patrulla, el tipo de vehículo, una camioneta Frontier de la marca Nissan.

Medio de prueba, que adquiere eficacia probatoria en términos de los artículos 21, 22, 343, 344, 348, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales, tomando en consideración que dicho testimonio fue emitido por persona que por su edad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto por el cual depone; asimismo, no se encuentra demostrado que dicho testigo haya sido obligado por fuerza, miedo, amenaza, intimidación o soborno a declarar en la forma que lo hizo, puesto que de manera sustancial refiere cuál fue su intervención en los hechos que nos ocupan; puesto que señala que ese día recibe un reporte vía radio respecto de la sustracción de una menor en la calle Miguel Hidalgo entre las

calle veintiuno de marzo y Constitución, en la colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, al llegar a ese lugar a las veintidós cuarenta horas, tiene contacto con el señor [REDACTED], refiriéndole que en la calle Miguel Hidalgo sin número estaba la persona que había lesionado y abusado sexualmente de su hija, por lo que al salir esta persona, el señor [REDACTED] lo identifica plenamente y realiza la detención de esta persona, la cual responde al nombre de [REDACTED] misma que traía una sudadera blanca y un pantalón azul de mezclilla, y es la que se encuentra detrás de la vitrina; **por lo tanto**, es procedente determinar que la intervención del citado oficial remitente fue precisamente lograr el aseguramiento de la persona que le hizo el señalamiento el señor [REDACTED]

Por otra parte, aún y cuando el citado testigo fue sometido al contrainterrogatorio por parte del defensor, no se logra afectar la información que inicialmente le proporcionó al ministerio público, puesto que establece en ese lugar en el que se entrevistó con el señor [REDACTED] no hay muchas lámparas de alumbrado público, y que inicialmente el reporte que recibe es por la sustracción de una menor, pero cuando llega al lugar, el señor [REDACTED] le refiere un probable abuso sexual, también señala que él fue quien tocó la puerta del domicilio que la habían indicado esta la persona que había corrido y cuando sale, el señor [REDACTED] es quien hace el señalamiento como la persona que había agredido a su menor hija; **en consecuencia**, se considera que no existe algún argumento por el cual se advierta que dicho testigo se haya conducido con mendacidad, sino por el contrario, con el resultado de dichos cuestionamientos, se reiteró que su intervención de dicho elemento policiaco fue precisamente realizar el aseguramiento de la persona que le fue señalada por el denunciante; en consecuencia, resulta válido reiterar que el ateste del oficial remitente adquiere valor probatorio, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.
Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

En ese orden de ideas, se toman en cuenta las siguientes opiniones técnicas; **dictamen pericial en materia de medicina legal** a cargo de la perito [REDACTED], quien ante el interrogatorio que le formuló el **ministerio público** dijo: el motivo por el cual se

encuentra aquí, si porque fue llamada para comparecer en relación a un certificado que emitió en relación una menor de iniciales ****, el día treinta de marzo del dos mil quince a las veintitrés con cuarenta y cinco horas aproximadamente, el certificado fue en su modalidad psicofísico, lesiones y estudio de edad clínica, ginecológico, proctológico; se encuentra conformado su certificado médico, consta primero de una parte que es la parte del consentimiento informado, en donde se explica a petición del ministerio público que es lo que se va realizar a la examinada, en este caso a la menor y al tratarse de una menor estuvo acompañada de la señora [REDACTED] quien dice ser madre de la examinada y basado en el método científico y la propedéutica médica realiza una serie de preguntas, que es el interrogatorio y en esto van los datos generales de la examinada, también realizó un estudio de examen psicofísico en el cual se presentó al interrogatorio una persona consiente, orientada en tiempo persona, espacio y circunstancia, con lenguaje coherente y congruente para la edad que esta manifestada, asimismo entendía y comprendía ordenes sencillas y complejas; a la exploración física presento una marcha sin alteración con actitud libremente escogida, aliento sin olor característico y un romber negativo; al tratarse de un estudio ginecológico que solicitaba se tiene que hacer la descripción de éste en tres partes, que vienen siendo las lesiones extra genitales, paragenitales y genitales, se tiene que tomar en cuenta los antecedentes ginecobstetricos en el que por tratarse de una niña menor, ésta presentaba una menarca ausente, refirió haber sido víctima de violencia sexual por parte de un sujeto, se había bañado y había cambiado de ropa, ingirió alimentos, también en las lesiones que encontraron de ella al exterior, se realizó una fijación de placas fotográficas por medio del perito en criminalística para precisarlas, en éstas al exterior, en el área extragenital pudo encontrar excoriaciones por fricción de coloración rojiza con costra hemática adherida, estas se localizaron en la región cigomática derecha en número de seis, las cuales estaban distribuidas paralelamente una entre otra, de un centímetro aproximadamente de longitud, también le encontramos en la cara lateral derecha de cuello en el triángulo anterior el número de cuatro, estas también distribuidas paralelamente entre sí en donde la mayor mide un centímetro y la menor dos milímetros de longitud, también se encontraron en la misma cara lateral derecha pero en su triangulo posterior el número de cuatro, estas también distribuidas paralelamente entre sí, donde la mayor media un centímetro de longitud y

la menor siete milímetros, también se encontraron en cara anterior de cuello sobre ambos lados de la línea media en forma de "Y" donde ésta medía quince por cinco milímetros de longitud, asimismo también en cara posterior de cuello el número de cuatro, donde la mayor medía un centímetro y la menor medía dos milímetros de longitud, misma que también se encontró en tobillo derecho de siete milímetros de longitud, en región lumbar de cinco milímetros también de longitud, se localizó una equimosis por contusión de coloración violácea localizada en parpado superior derecho de uno punto cinco milímetros de longitud y también en región malar de tres por dos centímetros, en la región genital no encontraron lesiones, ya propiamente en el área genital, está colocada sobre cama de exploración con técnica enguantada luz directa y artificial, se coloca para poder revisar el área donde se encontraron unos genitales externos sin alteraciones, el vello púbico estaba ausente, labios mayores y menores estaban íntegros, a la maniobra de valsaba tiene a la vista un himen de tipo anular íntegro con presencia de una orna de dos milímetros en toda su longitud y un diámetro transimenial de cuatro milímetros de diámetro, también en la región anal a la realización de el examen proctológico en posición genipectoral y con técnica enguantada a luz directa y artificial tiene a la vista glúteos íntegros, región interglutea íntegra, región perianal íntegra, el periné también estaba íntegro, el margen anal presentaba pliegues radiados conservados y un tono del esfínter anal también conservado, también realizo un estudio de edad clínica en donde en la somatometría de ésta, presentaba un peso de dieciséis kilogramos, una estatura de ciento seis centímetros con erupción clínica hasta premolares, el vello axilar y vello púbico estaba ausente, en las mamas apreció un botón mamario, por lo cual, se concluyó una edad clínica estimada y aproximadamente mayor de cinco y menor de siete años, se realizó una sugerencia para valoración por pediatría para el estudio profiláctico y también así una valoración por psicología; por lo tanto, el certificado concluyo en un psicofísico consciente, con una clasificación de lesiones que no ponen en peligro la vida, que tardan en sanar más de quince días, que no ameritan hospitalización y que no dejan cicatriz en cara; un examen ginecológico con un himen anular íntegro sin datos compatibles con penetración reciente o antigua, también al examen del área anal presenta una región anal con pliegues íntegros en donde no se aprecian datos compatibles con una penetración reciente o antigua, en la edad clínica

médico legal estimada fue de una femenina de seis años de edad y se concluye la certificación en general a las cero veinticinco horas; lo que le menciona la madre de la víctima al momento de certificarla, cuando la tiene enfrente, la mamá le dice que habían encontrado a la niña en un baldío, porque alguien la había sacado de una casa donde estaban en una reunión y la niña no había aparecido en el momento que ellos la empezaron a buscar, al momento que ella tiene a la menor, la niña le dice que estaba dormida en casa de donde era una reunión que tenían y le dice que un sujeto rompe una ventana del cuarto donde ella estaba y la saca por esa ventana y se la lleva no recuerda si le comento a un cuarto o a una habitación, pero que dice no era de ella y que el sujeto le pone una bolsa sobre la cabeza y con un cuchillo le empieza a cortar en el cuello, después de esto la niña en su necesidad de proteger su vida dice que se hace la dormida y que el sujeto la lleva hacia una milpa y en la milpa la despoja de su ropa y al quedarse quieta dice que pensó que el sujeto había pensado que ya estaba muerta y como la empezaron a buscar y a gritar la deja ahí y corre, ella abre los ojos ya hasta que su papá la toma entre los brazos y la lleva a donde estaban todos, siendo lo que la niña le manifestó; no recuerda con precisión cuantas placas fotográficas, solamente recuerda que fue dirigiendo a la perito para que se tomaran las placas de las lesiones que ella había descrito, si tuviera a la vista las placas fotográficas reconocería cada una de ellas.

Al **contrainterrogatorio de la defensa**, la perito manifestó: en algún momento la menor le dio la media filiación, seña o características del sujeto que refiere rompió la ventana, menciona que como estaba obscuro no pudo observar detenidamente, sin embargo al momento de que estaba en su casa o habitación donde la llevaron manifiesta que es una persona que no es muy gordo, que es más o menos de la altura de su papá y que en la gran mayoría del tiempo ella tuvo los ojos cerrados debido a que tenía temor de que la persona siguiera y lo que más temor le dio, es cuando la persona tenía el cuchillo y le empezó a cortar al cuello; de acuerdo a su experticia en el área médica las lesiones que presenta la menor en cara anterior de cuello y cara lateral de cuello, el tipo de objeto con el que se infirieron las lesiones de acuerdo a su similitudes entre cada una de ellas, que son de una longitud muy similar y que están separadas una de la otra, se puede inferir que fue por algún objeto que tuviera bordes dentados, los cuales no mantuvieran un filo para que de un solo movimiento pudiera cortar la piel, si hubiera sido con una hoja tuviera un filo uniforme hubiera sido diferente

la lesión, tan es así que solo se dejó excoriaciones y no heridas como tal; se podía descartar que esas lesiones que se ocasionaron en cara anterior de cuello y cara lateral no pudieron ser ocasionadas por un cuchillo o navaja, de una navaja si la puede descartar debido a que el filo en una navaja es un filo uniforme, no deja las lesiones como las describió en forma paralela una de otra, eso significa que la navaja tiene un solo filo y provocaría una sola lesión, en el caso al describir que pudieron ser llevadas a cabo por un cuchillo tuvo que ser un cuchillo que tuviera los bordes dentados, como un cuchillo de sierra por ejemplo o con una segueta que también tuviera la distribución de las dentadas en la misma separación; sin embargo, las seguetas tienen dentadas un poco más juntas y no tan separadas como estas, el objeto que se utilizó forzosamente tenía que tener bordes dentados, así es; las áreas que abarca la región paragenital, comprende lo que es la zona del pubis, la parte supraumbilical, también la zona de glúteos como tal y la zona de los tercios proximales de los muslos; en esa exploración paragenital no se encontró alguna lesión para clasificar; en la exploración genital no hizo alusión a lesión alguna, no se observó alguna; las áreas que abarca la exploración genital, específicamente el área genital en razón a lo que es la región bulbar y en la parte posterior o más inferior a la región anal, de misma forma la exploración proctológica no hizo alusión a lesión alguna, porque no encontró alguna lesión, así es.

El **informe pericial en materia de criminalística**, a cargo de la perito **[REDACTED]** quien al **interrogatorio del ministerio público** dijo: sabe que se encuentra presente en la sala de audiencias, se le hace llegar una notificación para asistencia en el día, con relación a la carpeta de investigación con terminación 22415 que tuvo verificativo el día quince de mayo de dos mil quince, a petición del ministerio público solicitando la inspección, fijación del lugar referido como el de los hechos y en su momento se apoya a médico legista para fijación de las lesiones que llegara a presentar la menor; su informe que realiza comprende primeramente en el rubro en el cual se menciona la dependencia e institución a la cual pertenece adscrita y el número de expediente el cual corresponde el número de carpeta de investigación, fecha y hora a la que se arriba al lugar, siendo las doce horas con veinticinco minutos, viene un apartado de antecedentes, donde de manera muy breve hace referencia a ello y la carpeta de investigación se instruye por el delito de denuncia de hechos cometido en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales

**** y en contra de [REDACTED] posteriormente viene un apartado en la metodología que se asiste en la investigación criminalística, que se basa en una serie de pasos sistemática y cronológicamente ordenados; en este caso, solo emplea lo que es la ubicación, la observación, la fijación del lugar al que se está asistiendo, correspondiendo este a lo que son las calles de veintiuno de marzo esquina con Miguel Hidalgo número tres en la colonia Agrícola Lázaro Cárdenas en el municipio de Metepec, Estado de México, en cuanto las técnicas de fijación es mediante la descripción por escrito en el momento en que se emite al agente del ministerio público el informe y fotografía forense en el momento que se llegaran anexar en su momento placas fotográficas, mas no realizo como tal debido a fallas propias del equipo del departamento de fotografía forense del Instituto de Servicios Periciales, más aun, se está remitiendo en dos CD de la marca "Verbatim" a dicho informe que es relación al lugar en el que se asiste como lugar de los hechos y en cuanto a las lesiones que presento la víctima de identidad reservada, posteriormente hace una descripción del lugar de intervención el cual tuvo a la vista en su momento, lo que corresponde a calle veintiuno de marzo con una orientación y circulación vial de poniente a oriente y viceversa, siendo en el extremo norte con relación a este que tiene a la vista una hilera de arbustos y como vía de acceso una tarima en material de madera, el cual les permite el acceso al área de patio, pudiendo observar en los extremos norte y oriente bienes inmuebles destinados a casa habitación correspondiendo a la de interés la que se ubica en el extremo oriente, dicho inmueble presenta una vía de acceso de material de madera la cual da paso a un pequeño patio y a jardineras y hacia la misma dirección, se encuentra una segunda vía de acceso en material de madera, el cual le permite el acceso al área de sala, comedor y cocina, en el extremo oriente con relación a esta área se tienen a la vista otras vías de acceso, en el extremo norponiente se encuentra como tal un pasillo de distribución, así también como el sanitario, correspondiendo la puerta número uno contando de norte a sur, la cual es motivo de intervención, siendo esta de noventa y cuatro por doscientos centímetros dando paso a una área de tres punto veinticinco por tres punto cincuenta y ocho, esta área es destinada a dormitorio, dicha área presenta ventanas lo que es en las paredes norte y oriente, la cama se encuentra adosada en dirección al sur y en el extremo norte se encuentra una pantalla de plasma, la estufa y una pequeña mesa de madera y adosados a la pared oriente, se

encuentran muebles de madera uno en color café y otro en blanco, los cuales son utilizados para guardar ropa, comentando en ese momento los familiares como tal de la víctima, que tuvieron que realizar modificaciones en cuanto a la ubicación de los muebles para seguridad de los moradores; en lo que corresponde a la parte externa de dicho inmueble que da comunicando con lo que es calle Miguel Hidalgo, teniendo esta una dimensión de seis metros de ancho y circulación vial de norte a sur y viceversa, encontrándose en el extremo oriente con relación a esta calle también se encuentra una hilera de arbustos, una barda pequeña perimetral de aproximadamente doce metros de largo; enseguida de esta barda se encuentra un área para cultivo con escasas plantas propias del mismo lugar, enseguida de esta área se encuentra lo que es un bien inmueble con fachada en color naranja con rojo y enseguida esta un área natural, en el extremo oriente con relación a la misma calle que corresponde como tal al bien inmueble motivo de intervención, la cual abarca como tal un perímetro en forma de escuadra, abarcando ambas cuales ya mencionadas se encuentran en la fachada tres marcos de metal en color café, las cuales son destinadas para las ventanas correspondiendo a la tercera contando de norte a sur, la cual es señalada por el familiar de la víctima como en el que en el día que acontece el hecho se encuentra fragmentado, encontrándose esta con una dimensión de ochenta y un centímetros por ciento ochenta y cinco centímetros, la cual se puede observar cerrada y presenta en el sistema de seguridad en su parte interna lo que corresponde a material de alambre de metal, teniendo esta ventana a distancia con nivel de piso uno punto veinte metros, posteriormente con relación a esta ventana en dirección al sur, se encuentra otra vía de acceso en material de madera la cual se puede observar el candado a nivel de sistema de seguridad comentando que en dicha puerta es rara la vez que se tuviera acceso por la misma o que se dejara abierta, con relación a esta vía de acceso posterior y enseguida a la misma dirección hacia el sur se encuentra lo que es una barda también perimetral, pero conformada en material de plástico en color negro y se encuentran diversos arbustos y ramas, siendo un aproximado de seis metros hacia la misma dirección en donde se ubica un bien inmueble con fachada de color azul claro con techo de lámina y plástico, presentando esta como vía de acceso una puerta de metal de color negro, en la parte externa en su extremo nororiental se encuentra una antena de metal en color rojo con leyenda "Dish" la cual es referida por los familiares de la

INVESTIGACION
FEDERAL
MEXICO

víctima que corresponde al domicilio que ocupaba el ahora imputado junto con su familia; así también, observa sobre la misma calle de Miguel Hidalgo diversos postes en material de concreto con su respectivas lámparas comentando los familiares y vecinos que en esos momentos se encontraban en dicho lugar que cuentan con servicio de alumbrado público; su última intervención descrita es de fecha 15 de mayo del dos mil quince, el agente del ministerio público mediante oficio le dijo que se constituyera en ese lugar, el día de su intervención se encontraba con los padres de la víctima y otros familiares que ocupan como tal el mismo inmueble, la fecha en la que acudió al lugar de los hechos fue el quince de mayo de dos mil quince, respecto al lugar referido como el de los hechos tomo treinta y nueve imágenes y con respecto a las lesiones en apoyo de médico legista fueron doce (se autoriza la proyección de las placas fotográficas para complementar su dicho) en la primer placa fotográfica hace referencia con relación al domicilio en donde se ubica el bien inmueble motivo de intervención que corresponde a calle 21 de marzo en esa placa; la posterior corresponde como tal a calle Miguel Hidalgo, esa placa es de acuerdo a las técnicas de fijación que recomienda la misma materia, dándole un orden para que pueda llegar a una secuencia de lo que se está realizando; esa corresponde como tal, al interior del inmueble que corresponde al área de sala, comedor y cocina en donde se puede observar uno de los extremos de dicha sala en donde se aprecian vías de acceso correspondiendo a lo que es al fondo de la misma área y con dirección hacia el lado izquierdo que corresponde como tal al lugar del dormitorio motivo de intervención; la siguiente imagen corresponde al extremo norponiente con relación al inmueble en el que se puede observar como tal el pasillo de distribución que va con dirección hacia el norte, en el cual se puede observar lo que corresponde al extremo de lado derecho a lo que es el dormitorio, el cual es en el que se realiza dicha inspección; la siguiente imagen es una toma de mediano acercamiento para ubicar y apreciar o que corresponde como tal la vía de acceso del inmueble correspondiendo a la primera contando de norte a sur; la siguiente imagen es una toma general, donde se puede observar parte de lo que corresponde al dormitorio, el cual se puede apreciar adosado a la pared norte la pantalla y lo que corresponde al extremo oriente se encuentran muebles para guardar ropa que se localiza del lado derecho observando la imagen y se encuentra como tal la cama matrimonial, la cual esta adosado en dirección hacia el sol, así como se puede apreciar que hay

una ventana, así como en el extremo norte, los familiares de la víctima comentan que para mayor seguridad de los mismos, primeramente los muebles se encontraban en ese extremo pero posteriormente hacen el cambio con relación al lado oriente para que no haya como tal una comunicación directa con la calle; en la siguiente imagen realiza un cambio de ángulo para poder apreciar como tal en cuanto ubicación de los muebles o el estado en cómo se encontraban en ese momento dicho lugar y como aprecia la cabecera de metal de la cama en dirección hacia el sur y se puede apreciar lo que es la vía de acceso, siendo esta de madera; en la siguiente imagen realiza de nuevo cambio de ángulo con dirección hacia el oriente y como lo había comentado se encuentra el par de muebles uno en color café y otro en color blanco, no se tiene en ese momento a la vista la ventana que se ubica en la pared de lado oriente ya posteriormente cuando se realiza la inspección por la parte externa del inmueble se puede apreciar como tal dicha ventana, que como tal se ubica en dicho dormitorio; la siguiente, cambia nuevamente de ángulo y va con dirección hacia el norte como se aprecia la presencia de lo que es una estufa, la pequeña mesa y la pantalla de plasma que se encuentra hacia la misma dirección y se puede apreciar como tal a ventana a la misma dirección; la siguiente, una vez que realiza la inspección en el interior de dicho dormitorio tiene a la vista como tal, el mismo pasillo y con relación al extremo poniente se puede observar otra vía de acceso que corresponde como tal al sanitario y hacia en dirección hacia el norte corresponde como tal a un patio trasero, el cual no tuvo acceso ya que solo tuvo intervención hasta ahí en ese momento; la siguiente, es un mayor acercamiento del pasillo hacia al sanitario; la siguiente una con mayor acercamiento, esta fue con relación a lo que le habían comentado que el día de los hechos tenían un evento familiar y que entraban y salían y había mucha concurrencia como tal al interior de dicho inmueble pudiendo tenerse próximo al dormitorio dicho sanitario; la siguiente imagen corresponde a la otra referencia a la ubicación del inmueble correspondiendo a calle Miguel Hidalgo; la siguiente imagen es en relación al cambiar de ángulo y va con dirección hacia el sur en el momento en el que van saliendo de dicho inmueble; la siguiente imagen corresponde a lo que es veintiuno de marzo que entronca con calle Miguel Hidalgo exactamente en la esquina y va con dirección hacia el sur pudiendo apreciar en ese momento de lado derecho de la imagen barda perimetral, así como los arbustos que había comentado y así también aprecia posterior a el

vehículo que se encuentra cerca de la barda perimetral como un terreno baldío, quien le solicita que fije es de acuerdo a lo que en ese momento los familiares de la víctima comentaron que se podía señalar como tal la parte externa del inmueble correspondiendo a la ventana, en su momento no se tuvo a la vista en las placas anteriores; la siguiente es una toma de mediano acercamiento, se aprecia del extremo del lado izquierdo, la imagen que se aprecian los marcos destinados como tal a las ventanas, se puede observar jardineras e hileras de arbustos y como tal, la referencia para área de cultivo, siendo más adelante se puede apreciar como tal el inmueble color naranja con rojo, en el extremo lado derecho respecto a la imagen; toma una imagen más y cambia de ángulo para que pueda apreciarse el inmueble que corresponde al término de la cuadra y aprecia como tal, en cuanto al lugar mayor panorama en cuanto al lugar se puede apreciar la calle de terracería, los postes de material en concreto en ambos costados de la calle, le solicita fijar esa placa, es de acuerdo a la misma técnica que se realiza en material de fotografía; la siguiente cambia de ángulo para que se pueda apreciar como tal el recorrido de la calle que corresponde a Miguel Hidalgo, en el que se puede observar en ese momento de su intervención no había como tal mucho tránsito peatonal o vehicular; la siguiente se va acercando y se puede apreciar del lado derecho el terreno para área de cultivo y en el extremo izquierdo corresponde a una barda perimetral, de material en plástico de color negro, ésta se encuentra muy próximo de la puerta de madera que se encuentra en el extremo de dicho inmueble; la siguiente, se encuentra la jardinera, los arbustos y al fondo se puede apreciar como tal la puerta de madera; la siguiente, es una toma de mayor acercamiento para que se pueda observar con mayor precisión la misma vía de acceso; la siguiente, una de mayor acercamiento al sistema de seguridad que presenta como tal el candado y comentan que la mayoría de las veces está cerrada, la persona que lo comenta, el padre de la víctima [REDACTED] [REDACTED] sin recordar los apellidos; la siguiente próximo a esa vía de acceso, siendo aproximadamente a dos metros con dirección hacia el norte, donde se ubica la última venta de dicho inmueble la cual en ese momento como lo había comentada tenía uno punto cincuenta y dos por ochenta y un centímetros, se divide en tres respecto a la ubicación de los cristales, la hoja de la parte media, la cual en ese momento, el familiar de la víctima el día de los hechos es la que tuviera a la vista como fragmentado, le solicita fijar esa fotografía, es igual cada una de las placas fotográficas es con

relación a las técnicas que la misma materia tiene que emplear; la siguiente, ahí realiza como tal una toma para que se observe como tal, que corresponde al mismo bien inmueble motivo de intervención, correspondiendo a las calles antes citadas veintiuno de marzo con Miguel Hidalgo, en ese extremo se tuvo acceso al inmueble por el lado izquierdo; la siguiente, el familiar de la víctima está señalando como tal la ventana que observaron fragmentado, que en su momento en el interior de dicho cuarto encontraron fragmentos de piedra o piedras como tal, pero al momento de su intervención ya se habían realizado maniobras de limpieza y en su intervención ya no tuvo a la vista como tal, ese tipo de indicios, se puede observar lo que es la manija, en la parte interna, la colocación del alambre de metal, por su parte interna; la siguiente, es una toma general para que se pueda apreciar con mayor precisión en cuanto al sistema de seguridad; la siguiente, un mayor acercamiento a la misma; la siguiente, posteriormente a lo que es la ventana y puerta de madera antes citadas siendo un aproximado de seis o siete metros con dirección al sur, como había comentado se encuentra otra hilera de arbustos y ramas, posteriormente a lo que era la barda perimetral y material de plástico color negro, en el que se puede apreciar en la misma acera con dirección al sur, lo que corresponde a la fachada color azul claro de un bien inmueble destinado a cada habitación, es el que se tiene como tal en el extremo del lado izquierdo, respecto a la imagen; la siguiente cambia de ángulo con dirección hacia el norte se puede apreciar como tal, para mayor precisión el bien inmueble de un solo nivel, fachada azul claro, techado en material de asbesto y plástico, en el cual se puede apreciar también los postes en material de concreto con respectiva lámpara; la siguiente, lo que corresponde al bien inmueble en color azul claro, queda de frente hacia el área de cultivo, como se puede apreciar las plantas son escasas en relación al plano del propio lugar, en ese momento le refieren que ahí es donde acontece el hecho motivo de investigación; la siguiente, hace un mediano acercamiento en relación al mismo inmueble y mismo lugar para que se pueda apreciar una toma más panorámica, sin embargo, por la distancia no se pudo apreciar la relación en ambos lugares, sin embargo, se puede apreciar parte del mismo terreno que están de frente uno del otro; la siguiente, es toma de mediano acercamiento del mismo inmueble, se puede apreciar el patio, se puede apreciar en la parte externa del inmueble, lo que corresponde a una antena en color rojo, fijó esa fotografía, en ese momento

de la inspección, los familiares de la víctima, hacen referencia que dicho inmueble es ocupado por el ahora imputado; la siguiente, es una de mayor acercamiento para que se puede apreciar mayor precisión en cuanto las características del mismo inmueble, como había documentado la vía de acceso de metal en color negro y antena con leyenda dish en color rojo; la siguiente es una de mayor acercamiento en cuanto a la vía de acceso, en ese momento que se realiza la inspección no se encontró alguien como tal ocupando al parecer dicho inmueble, que está ubicado sobre calle Miguel Hidalgo; la siguiente, corresponde a una imagen de las primeras, la cual se tiene acceso al interior del inmueble, había comentado que corresponde a una tarima de madera, se puede apreciar algunos vehículos dentro que corresponde al patio, lo que le refieren que estaban ahí en un evento familiar; la siguiente, es una de las tomas del área de patio y se puede observar un bien inmueble destinado a casa habitación se encontraba con dirección hacia el norte; la que sigue es motivo de intervención, como tal; la siguiente va con dirección hacia oriente y es ahí donde se tiene el ingreso al inmueble antes referido; la siguiente, es una mediano acercamiento y se puede apreciar las vías de acceso en material de madera; la siguiente, da un pequeño paso a un patio con jardineras, hacia la misma dirección se encuentra la otra vía de acceso en material de madera que había comentado, es la que da paso a cocina, sala y comedor, con otras imágenes se ha tenido la oportunidad de apreciar; la siguiente es una de mayor acercamiento, autoriza el ingreso a dicho inmueble, son dos señoras, la primera es [REDACTED] sin recordar apellidos y la otra no recuerda el nombre pero el apellido es [REDACTED].

Al **contrainterrogatorio de la defensa**, la perito manifestó: acudió a la ubicación de veintiuno de marzo esquina con Miguel Hidalgo, la ventana que ha hecho referencia que tiene como seguridad lo que es alambre, esta sobre avenida Miguel Hidalgo; la distancia de la ventana hacia el poste que se aprecia en las fotografías un aproximado de seis u ocho metros en dirección hacia el sur; los familiares le especificaron alguna área de esa área de cultivo para precisarla como lugar del hecho, de lo que le comentaron correspondió lo que es de la calle hacia el extremo del área de cultivo unos diez u ocho metros aproximadamente; no acudió en la noche para verificar que servía el alumbrado público, le precisaron en que parte del inmueble tuvieron el evento en el área de patio, el lugar donde se tuvo acceso del inmueble correspondió a lo que es el extremo a la calle veintiuno de marzo,

fue una de las últimas imágenes, se tuvo como vía de acceso una tarima en material de madera y posterior a esta es el patio, esa tendría con mayor ingreso, de hecho sería por las dos, la de veintiuno de marzo, y la de Miguel Hidalgo, más sin embargo, lo que le comentaron, le refieren los familiares de la víctima que la puerta que se encuentra en lo que corresponde a Miguel Hidalgo, está automáticamente siempre cerrada, el acceso por la puerta de madera que corresponde a veintiuno de marzo, se tiene mayor acceso, si es la intersección de las dos avenidas; si pudo apreciar que había otros postes, la distancia aproximadamente veinte metros; hizo la manifestación que la casa de color azul no vivían nadie, en mayoría de ocasiones cuando acuden a diligencias, tienden a salir los familiares o en ese momento está el interesado para preguntar, porque está tomando fotos y en ese momento no había nadie, aun así, el trabajo se realiza por la parte externa, nunca se tuvo acceso al interior, de hecho ni siquiera en el patio que corresponde a dicho inmueble, no toco en el inmueble, para cerciorarse que no hubiera nadie.

Al **interrogatorio del ministerio público**, respecto de las doce placas fotográficas, la perito manifestó: a petición del ministerio público fijo dichas placas fotográficas, mediante oficio para apoyo en su momento a médico legista de las lesiones que llegara a presentar la menor, la fecha que fijo dichas placas el treinta y uno de marzo de dos mil quince, lo que fija corresponde como tal a una de las lesiones que presenta la víctima rostro lado derecho; la siguiente, lo que fijo ahí, lesiones que presenta la víctima en cara anterior y laterales de cuello, le solicita fijar esa fotografía, el médico legista es quien le va indicando en ese momento la fijación de las lesiones; la siguiente, corresponde a las mismas lesiones, supone que en su momento el médico legista le va auxiliar en cuanto a la ubicación y tipo de lesión que corresponden, se encuentran en cara lateral derecha de cuello; la siguiente, una más corresponde a parte posterior con predominio lado derecho de cuello; la siguiente, es sobre línea media de cuello posterior; la siguiente corresponde a parte anterior a nivel de abdomen y es otra lesión; la siguiente, de esa misma lesión se realiza una de mayor acercamiento; la siguiente, corresponde a tobillo de pie izquierdo; la siguiente, se realiza una de mayor acercamiento la misma lesión; la siguiente, se presenta en parpado lado derecho de la víctima; la siguiente cara lateral izquierda del rostro de la víctima; la siguiente una de mayo acercamiento.

El **informe pericial** en materia de **criminalística** a cargo del perito [REDACTED], quien al interrogatorio del **ministerio público** dijo: el motivo por el que se le solicitó a esta sala de audiencias, por una intervención que tuvo en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, en el cual fue solicitado su intervención por parte de la [REDACTED] ministerio público para mujeres del primer turno de Toluca, Estado de México; su intervención la inspección de un lugar de hechos que fue en la calle veintiuno de marzo esquina con calle Miguel Hidalgo, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas en el municipio de Metepec, Estado de México; la manera que realiza su informe para el ministerio público, consistió en un informe pericial que consta de tres hojas, una vez que tuvieron conocimiento de su intervención sobre lo que iba a versar, una inspección donde una menor del sexo femenino de cinco años se encontraba en el interior de un inmueble, una habitación de una casa y fue extraída por medio de una ventana por un sujeto, y parece ser que fue localizada minutos posteriores por parte del familiar, parece que del padre, se encontraba la menor en un terreno de cultivo, a una distancia aproximada de veinte metros de un inmueble; la metodología que utiliza para realizar dicho informe, es el método de investigación criminal, que se basa en la protección de lugar, fijación del lugar, búsqueda de indicios, recolección de indicios y suministro de indicios si hubiese al laboratorio, la técnica de fijación que realizó para este informe de forma escrita, plasmada en un dictamen que consta de tres hojas, y fue desde el inicio la descripción del lugar, la fecha del inmueble, las condiciones del inmueble, la parte interna del inmueble; el área del cuarto de la recámara, la ventana que consta de tres cristales estaba fracturado la parte externa del inmueble sobre una de las calles que se llama Miguel Hidalgo y hasta un terreno de cultivo y un inmueble que estaba a veinte metros de distancia de la ventana con dirección a la ventana veinte metros con dirección al oriente había un inmueble de una construcción de un solo nivel con techo de asbesto, su puerta y fachada dirigida al oriente, tomando como referencia ese inmueble y en dirección hacia el sur cruzando la calle había un terreno de cultivo de cincuenta metros aproximadamente de ancho por cien metros de largo, en eso consistió su inspección del lugar y una colección de indicios que fue una bolsa plástica transparente que presentaba maculaciones hemáticas ya secas, eso fue la localización de indicios, mismos que fueron enviados con cadena de custodia al laboratorio; se encontraba el día que realiza su

inspección con el padre de la menor de apellidos resguardados, se llama Saúl el señor, algunas familiares propietarios del Inmueble que les constituyo al interior de la habitación, y había elementos de seguridad pública en la parte externa del inmueble del municipio de Metepec y familiares del inmueble, la fecha que acudió al lugar de los hechos fue veintinueve de marzo del dos mil quince, a las dieciocho treinta horas, lo que hace al llegar al lugar una descripción escrita de lo que es la calle, que es de terracería de siete metros de ancho aproximadamente que va de dirección de norte a sur y viceversa, posteriormente hace la descripción escrita de la fachada del inmueble, en este caso estaba construido de muros de material de block de veinte metros de frente por uno ochenta de alto, con su puerta de madera en la parte central.

Al **contrainterrogatorio de la defensa**, el perito manifestó: respecto a la colección de indicios, si realiza búsqueda de material sensible, se obtuvo resultado negativo, hizo la búsqueda de huellas en el cristal de la ventana, no encontrando algún fragmento de tipo dactilar, más si en cambio en un terreno de cultivo hizo el levantamiento de una bolsa cuyo material plástico transparentes, tiene maculaciones al parecer hemáticas, fueron referidos por parte del padre de la menor que en dicho lugar había salido una persona del sexo masculino, salió de la milpa para dirigirse para entrar a una vivienda.

El **dictamen pericial en materia de psicología** a cargo de la perito [REDACTED] [REDACTED] quien al ser interrogada por el **ministerio público** manifestó: el motivo por el que se encuentra presente, es respecto a una impresión diagnostica que emitió el día veintinueve de marzo del dos mil quince a favor de la menor de edad de identidad reservada de iniciales ***, le solicita dicha intervención el ministerio público, la manera que realiza la intervención que le solicita el ministerio público, la realiza mediante el acompañamiento de la menor ante el ministerio público y después se le solicita la impresión diagnostica por oficio, realiza el estudio con entrevista y aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas a la menor; asimismo, tuvo el consentimiento de los padres para realizar dicho estudio, su impresión se estructura de cinco fojas útiles con una cara y logotipos institucionales en la parte superior, donde describe quien es la persona que suscribe, realiza la metodología, planteamiento del problema, marco teórico, descripción de las herramientas y técnicas utilizadas para este estudio,

análisis del caso, realiza una ficha de identificación, una exploración del estado mental; asimismo una integración de la entrevista, de las pruebas psicológicas y psicométricas, las conclusiones, sugerencias en determinados casos, bibliografía y viene firmado al calce; el planteamiento del problema es determinar si la menor de identidad reservada **** presenta características o indicadores asociados con víctimas de violencia sexual, la forma en que implementa el marco teórico, realiza una descripción de que es el abuso sexual infantil, las asimetrías que lo describen y algunos indicadores que señalan los autores para determinar la presencia de alteraciones emocionales de violencia sexual; la asimetría del poder quiere decir, que el agresor es la persona que tiene una asimetría o diferencia entre la menor y el adulto, donde por la fuerza tiene la supremacía para poder someter a la víctima; la asimetría del conocimiento es que el agresor tiene un conocimiento más sofisticado sobre las implicaciones del acto sexual sobre la víctima; la asimetría de gratificación consiste en que no existe una libre y consentida relación sexual, toda vez que se gratifica las necesidades del agresor y no las de la víctima; la ficha de identificación es donde viene el nombre que en este caso son solo las iniciales de la menor, la edad de seis años, escolaridad primaria, la nacionalidad mexicana, el lugar de residencia que es Metepec, Estado de México, la fecha de nacimiento; la fecha de nacimiento de la niña es el veintinueve de noviembre no recuerda el año en específico, las herramientas e instrumentos que utilizó fue aplicar la observación directa, entrevista estructurada y semiestructurada, la exploración del estado mental y el test de la figura humana; la exploración mental la llevo a cabo con la observación directa y sobre lo que la menor refería, en la exploración mental determina si presenta alguna alteración hacia su perceptual, motora o cerebral, si sus memorias a corto y a mediano plazo se encuentran conservadas, si está ubicada en tiempo, espacio y persona, así como su actitud, su postura o actitud frente a la evaluación, su conducta si es congruente con lo que le dice y si hay alguna alteración; en la exploración de la menor encuentra que es una menor de edad que su apariencia es similar a la cronológica, que tiene una postura tensa con una actitud cooperativa y atenta, que se encuentra temerosa, que no presenta ninguna alteración, que su tono de voz es en tono normal espontaneo; la entrevista con la menor la llevo a cabo sobre un formato que tienen que se lleva a cabo sobre preguntas directas y después una entrevista semiestructurada

274

en donde le da mayor oportunidad a la víctima de expresar lo que siente y lo que sucede; se refiere cuando habla de una postura tensa, que la menor se encontraba en una postura semi encorvada hacia el frente, pero que no se mantenía libremente durante la evaluación, se encontraba temerosa; habla de que es temerosa en el aspecto de que había sido agredida sexualmente o eso es lo que le refería y al indagar sobre su estado emocional se contraía; la entrevista con la menor la llevo a cabo dentro del Centro de Justicia para mujeres y cuando fue al ministerio publico la asistió; lo que obtuvo respecto a la entrevista y las pruebas psicológicas, que es una menor que se está integrada en un núcleo familiar primario que sus necesidades básicas se encuentran cubiertas por sus padres, que presenta dolor y molestia en el cuello y en el cuerpo, así como raspaduras e hinchazón ya que le refirió esos malestares y de haber sido hospitalizada después del evento, encontró también que estaba orientada en tiempo espacio y persona y respecto a las pruebas psicológicas proyectaba miedo, angustia y temor, también ansiedad e inestabilidad, conflictos sobre lo sexual, era un niño adaptado pero temeroso, dependiente y también encontró un rasgo donde se encontraba en un CI normal al superior, si alguna alteración senso perceptual, sensorial o motor; las conclusiones a las que arriba es que si presentaba indicadores asociados a víctima de violencia sexual, como sugerencia para la menor es que se realizara un dictamen en materia de psicología con la finalidad de andar en su estado emocional, la bibliografía en que se baso es de Echeburúa y Echeverría de agresores y víctimas de violencia sexual que es un enfoque clínico del dos mil siete.

Al **contrainterrogatorio de la defensa**, la perito manifestó: la sesiones que tuvo para realizar su estudio únicamente fue una sesión, de una hora, dos horas, en la misma fecha si realizo el estudio y emitió los resultados; el objetivo que tiene una impresión psicológica es determinar si presenta indicadores asociados a víctima de violencia sexual en este caso, es el primer contacto con el psicólogo que se tiene; lo que busca como objetivo una impresión psicológica, es determinar el estado emocional y en su caso determinar lo que el ministerio público le solicita por oficio si presenta indicadores o no de acuerdo al delito; la diferencia entre una impresión psicológica y un dictamen, el dictamen va más sobre el estado emocional en diferentes sesiones y va a determinar las alteraciones a mediano y a largo plazo y la impresión solo es del estado emocional que se presenta en el momento; solo aplico una prueba psicológica para la impresión psicológica,

sin embargo las herramientas que es la observación directa, la entrevista estructurada y semi estructurada, la exploración del estado mental y el test que menciona, cuando realiza la entrevista, fue ante el ministerio público, fue el único momento en el cual se pudo obtener la información de la entrevista de la menor víctima, sobre el hecho denunciado sí, es un estudio concreto que determina lo que le pide el ministerio público, de ahí sugiere que se realice un dictamen con la finalidad de ahondar, solo fue en cuanto al estado emocional y determinar si presenta o no los indicadores que el ministerio público le solicita.

El dictamen pericial en materia de psicología a cargo de la perito [REDACTED], quien al ser interrogada por el ministerio público manifestó: se encuentra presente en la sala de audiencias por una notificación que le hicieron llegar en relación a un dictamen en materia de psicología que le realizo a una víctima menor de edad de iniciales ****, dicha intervención se la solicita el ministerio público que en ese momento se encontraba adscrita al Centro de Justicia para las mujeres en Toluca, Estado de México, dicha intervención se le solicita por medio de un oficio membretado y sellado, en donde le solicita se realice un dictamen en materia de psicología a la menor de iniciales antes mencionada para ver si existen características de abuso sexual en la menor y se especifique entre otras características en caso de existir si en caso de haber abuso sexual que tratamiento requiere y con qué tiempo aproximado, así como el costo de las sesiones en caso de requerirlas, el dictamen se emitió el día cinco de junio de dos mil quince, el estudio es realizado con el método mixto deductivo, inductivo en el que se desempeñan actividades de manera cuantitativa como cualitativa, este estudio está integrado a partir de un planteamiento del problema, un marco teórico, un análisis del caso, el cual incluye una fecha de identificación, herramientas e instrumentos utilizados, también se encuentra la integración e interpretación de las pruebas psicológicas, se encuentra lo que son las conclusiones, recomendaciones en caso de ser necesarias y la bibliografía; el planteamiento del problema fue conocer si existen en la victima menor de edad de iniciales **** características de menores de edad que han sufrido abuso sexual; el marco teórico establece lo que es el abuso sexual a partir de diversos autores en este caso se tomó como referencia lo que citan la Asociación para integración de personas violadas ADIBAC, esta asociación hace referencia de que el abuso sexual está contemplada entre menores de adultos a menores o adolescentes, el

adulto intenta gratificarse o estimularse a través de un menor o un adolescente, incluye lo que son algunas características que van relacionadas a las consecuencias que puede sufrir un menor de edad o adolescente por el abuso sexual, en el caso de unas autoras Luis Everstain y Diana Sullivan, ellas comentan en su libro "el sexo que se calla" que los menores que han sufrido violencia sexual o abuso, a la edad adulta o en adolescencia tienden a tener conductas como pueden ser las que van vinculadas a suicidio, drogadicción y prostitución; sin embargo, todo esto depende de cada individuo y de la historia previa de cada uno de ellos, es decir, si entre ellos han tenido el apoyo social, el apoyo familiar y si se le atendió adecuadamente en su momento, todo esto son factores del abuso sexual que podrían desprenderse, también se habla sobre el abuso de poder o la desigualdad que hay entre un adulto y un menor, esto se hace referencia en cuanto existen desigualdades, por ejemplo que no existe un consentimiento y en caso de haberlo por el menor, el menor no concibe adecuadamente lo que interviene en las consecuencias sobre el acto sexual, las desigualdades que se manifiestan entre un menor y un adulto es precisamente la desigualdad psicológica, anatómica, en el desarrollo y precisión de la orientación del deseo sexual, afectos sexuales, recursos mentales y las habilidades sociales, así como la desigualdad de la experiencia tomando en consideración que un adulto tiene mayor consentimiento y sabe sobre lo que implica una relación sexual en comparación con un menor; además de habla que existe un poder de un adulto sobre un menor precisamente porque le menor carece de una toma de decisiones por la inmadurez que tiene en cuanto a su desarrollo y en cuanto a la cognición que este contempla, también se habla sobre que el abuso sexual, existen dos categorías en relación a que hay abuso sexual sin contacto físico y el abuso sexual con contacto físico, el abuso sexual sin contacto físico incluye lo que es la pornografía, la exposición de genitales o la observación y el contacto físico incluye lo que es tocamientos, la penetración o actos forzados que el menor no puede concebir en ese momento; los instrumentos que utiliza para realizar su dictamen, con base en las características observables de la persona a evaluar como son su sexo, edad y escolaridad, las herramientas que utilizo para la elaboración del estudio fue la observación, entrevistas estructurada y semi estructurada, la exploración mental, se utilizaron pruebas psicológicas como lo son el inventario de ansiedad manifiesta en niños que se abrevia C+R, también se utilizó el test de la figura HTP que es

casa, árbol, persona; también utilizo el test percepción infantil que se abrevia KA; los datos de identificación de la persona a la que realizo dicho dictamen en el presente caso se encontró a la víctima de iniciales **** que es de edad de seis años al momento de la evaluación, tiene escolaridad de primer grado de primaria, su ocupación es estudiante; las sesiones que realizo con la menor para realizar su dictamen aproximadamente cinco, el tiempo que ocupo entre cada sesión fue entre cincuenta minutos a una hora y todas las sesiones se establecieron una sesión a la semana, lo le llevo aproximadamente a un mes de la valoración, dichas pruebas las realizo en las instalaciones del centro de justicia para mujeres con sede en Toluca, Estado de México, el área está contemplada para realizar estas evaluaciones en una sala en condiciones de luz y ventilación adecuada donde se permite tener una mayor acercamiento hacia la persona a evaluar y que estas salas cuentan con la privacidad que se requiere para este tipo de evaluaciones; los resultados que obtuvo de la menor **** en relación a las entrevistas se basó en la entrevista que emite el ministerio público para no re victimizar, con base en esa entrevista se permitió dirigir de manera adecuada hacia la menor para no volver a cuestionar de una manera directa y no caer en la re victimización, la mayoría de todas las sesiones, entablo una conversación de acuerdo a gustos y a cosas que ella realiza para poder determinar de alguna forma si sus conductas han venido cambiando a partir del hecho que refiere de la agresión, ya que un abuso en los niños no se demuestra por que los niños no tienden a hablarlo de manera directa, por lo que busca el juego o actividades para conocer esa parte, por lo que en base a estas actividades pudo detectar algunas conductas que mostraba y que son relacionadas al abuso, en si la menor trataba de evadir mucho, por lo que ella no hablaba sobre el hecho ocurrido específicamente, de hecho se mostraba con una actitud lúdica, es decir, que todo el tiempo quería jugar, atendía a las instrucciones, sin embargo trataba de evadir de cualquier forma el tema en relación a la situación por la que ella se encontraba ahí, una de las preguntas que le realizo era de si sabía el motivo por el cual estaba ahí, cosa a lo que tiende a bajar la mirada medio respondiendo las preguntas, pero no da una respuesta concreta al hecho, pero si hace breve referencia sobre que alguien la lastimo; el tipo de pruebas psicológica aplico, lo que es el inventario de ansiedad manifiesta en niños C+R, esta prueba permite conocer el grado de ansiedad que puede manifestar un menor dependiendo si su ansiedad pertenece a una situación específica o ya sus reacciones son

de acuerdo a cada situación en la que se encuentra, elle manifestaba una situación de tratar de evadir y aparentar una buena imagen hacia los demás, pretende ser noble cuando ella entienda a internalizar esa ansiedad, es decir, no tienen manera de expresarla, en el test de la casa, árbol, persona que se abrevia HTP ella tiende a observar su medio ambiente como amenazante, su lugar en donde vive en ocasiones restrictivo y también con temores, en el test gestáltico psicomotor de Bender que es calificado con escala de Koppitz que corresponde para niños con la edad que cuenta a menor de seis de doce años, en esta escala se encuentra que su edad mental corresponde a la edad cronológica, por lo que no se encuentra una alteración de tipo orgánico o neurológico, también ésta de manera cualitativa, puede encontrar que tiende a tener agresiones hacia sí misma; en el test de percepción infantil el cual consta de diez láminas que se le muestran a la menor, que estas contienen imágenes de animales, esta permite conocer el grado de como concibe su mundo y los conflictos que presenta ante él, conflictos de manera escolar, familiares y sociales, en esta prueba destaco la situación de agresión hacia las demás personas con las que tienda a convivir y también agresiones hacia sí misma, lo que daba ~~pauta~~ a que hay algo que está tratando de ocultar e incluso de olvidar, este tipo de prueba es muy noble en el sentido de que los niños no tienden a dar referencia precisa sobre alguna situación que han vivido, este tipo de pruebas permite conocer de manera objetiva y a través de imágenes con las que ellos se identifican y tienden a platicar de una forma indirecta, y ya en el test de las frases incompletas para niños, igual manifiesto una situación de querer agradar, cuenta con un buen apoyo familiar y tiende a tener una situación de sensibilidad, tratar de defenderse a toda costa de alguna situación que la esté vulnerando, porque lo percibe de esa manera he incluso hasta amenazante siendo lo que se obtuvo a grandes rasgos en cada una de las pruebas que se le aplico; el comportamiento de la menor cada vez que comparecía ante ella atendía a las instrucciones, su lenguaje era adecuado para su edad, su comportamiento como cualquier niño de su edad era de estar queriendo jugar y con base a ello empezó a establecer las actividades y de esta manera ya se pudo entablar la conversación y ella podía atender a las actividades que se le indicaron, estando con ella y prestándole la atención correspondiente; para la realización de su dictamen se basa en un código ético, prácticamente el que les establece como psicólogos y uno de ellos, es que no pueden hablar sobre una situación a

menos que este vulnerando a la persona que se le esté tratando, sobre todo que no van a tratar de inventar cosas que no se estén obteniendo dentro de la sesión de evaluación o tratamiento que esté recibiendo la persona; al momento de la evaluación la menor al inicio se pide que este alguno de los padres para poder tomar datos y conocer a la menor, ya que los menores tienden a ser desconfiados y en este caso estuvo la mamá con quien se entablo la conversación a partir de quien también obtuvo los datos de la menor y algunas entrevistas que se pudieron realizar con ella, para tener el consentimiento de ella explicándole en qué consistía la valoración, que tiempo se llevaría y lo que se requería para la evaluación en el sentido de que lo está solicitando en el momento el ministerio público; el estado emocional actual de la menor, al término de la sesión aparentemente puede continuar con sus actividades de manera normal, sin embargo hay conductas que anteriormente no tenía y hasta el momento de la evaluación ya contaba, un ejemplo se le daba mucho por querer jugar y tratar de estar evadiendo hasta que le daba la atención y retornarla de nuevo a las actividades que se tenía que realizar, tiende a querer realizar las cosas de cierta manera como ella lo concibe, de su forma de ser, tendía a ser impulsiva y también era abierta, a estar cuestionando porque eso, esto como se hace, también había momentos en los que la menor se quedaba sin referir algo pero nuevamente volvía a hablar sobre la actividad que realizaban, actualmente y con resultado de estas pruebas, y sobre la situación que ella vivió, a partir de las entrevistas con la madre, se sugirió que se atendiera con terapia de juego a la menor para que también pudiera ya no tener esa barrera de estar a la defensiva en todo momento y poder tener un medio para poder hablarlo, de esta manera ella pudiera tener confianza y se le pudiera tratar, para ello no es una situación sencilla sobre una situación que la mantiene en cierto estado de confusión, por el hecho de no saber qué hacer, qué pensar, o a quien dirigirse, hasta este momento tiene el apoyo de sus padres, algo muy importante que destaca en las entrevistas la mamá, era que cuando la empezó a llevar a la escuela nuevamente después de la agresión, la mamá refiere que el maestro le comentaba que observaba a su hija que estaba inquieta, que prefería haber otras actividades diversas a las que se le colocaba el profesor a todos sus alumnos y tendía hacer un poco agresiva, algo que anteriormente no presentaba lo que son pequeños signos que indican que algo en la menor está resintiendo y no están siendo atendidos en ese momento, por lo que se

propone que posiblemente las consecuencias que pudiera tener no se van a ver reflejadas al momento o después de una agresión y posiblemente esas consecuencias las pueda discernir a largo plazo en tiempo aproximado de cuatro semanas a seis meses o a doce meses que es el tiempo en que una persona empieza a tener conductas ya no tan normales en relación a las conductas que tenía comúnmente; al finalizar de todo el estudio concluyo que la víctima si presenta sintomatología relacionada a menores de edad que han sufrido abuso sexual; como recomendación para la menor es que se someta a un proceso psicoterapéutico cognitivo conductual en modalidad de terapia de juego, por la edad de la menor de acuerdo a las características y al hecho que vivencio, sería lo más recomendable este tipo de terapia tiene un costo aproximado de trescientos cincuenta pesos a novecientos dependiendo de la zona geográfica y también del terapeuta que tenga el tipo de terapia, ya que la terapia de juego es variable por el tipo de dinámicas que se realizan; establece como bibliografía las que son relacionadas con los manuales de los test utilizados, también se utilizó el manual de prevención y atención al abuso sexual, también sobre psicología jurídica y forense sobre abuso sexual infantil de Echeburrua.

Al **contrainterrogatorio** de la defensa, la perito manifestó: previo a las cinco sesiones no evaluó en algún otro momento a la menor hasta que le envían el oficio y le solicitan dicha petición, al inicio de la sesión cuestiona en sus datos si ella ha estado inmersa en estado psicológico, si está bajo terapia, tratamiento médico o algo que esté relacionado con la menor y en ese momento le indico la mamá que ya había sido evaluada previamente por una psicóloga, si corroboro la información, que ya había sido previamente evaluada para conocer en el momento el estado en que la víctima llego a esa sesión, solo comprobó con el informe que le realizo la misma institución en el momento a la menor; se utilizó una técnica especifica en psicología forense para poder evaluar el abuso sexual infantil, dentro de la psicología forense va inmerso todo lo que acaba de referir en relación al estudio, la psicología forense se basa en conocer ese tipo de cuestiones, delito cometidos en menores de abuso sexual, por lo que todo se establece con base a la edad, las características que como lo comentaba anteriormente, los recursos y herramientas utilizados a este tipo de personas, el que tendría que determinar la secuencia en el proceso terapéutico, en su momento ella puede dar la sugerencia derivado de toda esa evaluación y de las características que observa en la menor, así como

de los resultados obtenidos, la sugerencia del tiempo que la menor se someta al proceso, sin embargo, este proceso puede variar dependiendo lo considerado por el terapeuta y conociendo la estabilidad que tiene la menor, por ejemplo propone aproximadamente un año, y ella se somete a evaluaciones y está con el terapeuta, puede referir si durante ese año la menor ya se encuentra sobre esa estabilidad o aun haría falta un tiempo que pudiera ser valorado por el terapeuta, todo es variable, todo esto depende del menor o la persona que se esté sometiendo a terapia, el tratamiento que ha recomendado puede ser tomado en una institución de gobierno siempre y cuando sea una terapia de juego y que sea con un enfoque cognitivo conductual, si en gobierno se manejan ese tipo de terapias, por supuesto que la menor lo puede tomar.

Medios de prueba, que son eficaces, al haberse recabado por este órgano jurisdiccional con las formalidades que prevé el ordenamiento procesal en consulta, toda vez que inicialmente dichas periciales fueron aceptadas como prueba en la audiencia correspondiente; asimismo, los peritos después de haber sido protestados en términos de ley para conducirse con verdad y proporcionar sus datos generales, procedieron a desahogar dichas opiniones técnicas a través de los cuestionamientos respectivos que les fueron planteados, es decir, **emitieron sus dictámenes** haciendo relación de la persona y lugares sobre los cuales recayeron sus opiniones, también establecieron los métodos y técnicas que emplearon para poder emitir su opinión respectiva, desde luego, las conclusiones a las que llegó cada uno de los citados peritos, pero sobre todo, porque con lo expuesto por la perito [REDACTED] se determinó que en la práctica del certificado médico de la menor víctima estuvo acompañada de su mamá; estableció la citada perito lo que observó, destacando por su importancia las lesiones y la probable clasificación que presentaba la menor, circunstancia que tiene correspondencia con lo declarado por la menor víctima cuando alude que dicho sujeto le puso un cuchillo en el cuello; al examen ginecológico y anal, no se aprecian datos compatibles con una penetración reciente o antigua; asimismo, la citada perito estableció que la edad de la menor es de seis años; con la intervención de la perito [REDACTED] en fecha quince de mayo del dos mil quince, se encuentra justificada la existencia del bien inmueble en el que se encontraba la menor víctima, mismo que se encuentra ubicado en las calles veintiuno de marzo esquina con Miguel Hidalgo, colonia Agrícola Lázaro

270

Cárdenas en el Estado de México, incluso la citada perito hace una descripción de dicho inmueble, destacando por su importancia el área destinada a dormitorio, en donde es localizada una ventana, también en esa intervención, la perito hizo alusión a la existencia de un área de cultivo, que se encontraba ubicada en la calle Miguel Hidalgo, y sobre la misma calle mencionó que se encontraba un inmueble con fachada de color azul claro con techo de lámina y asbesto, mismo que tenía una antena de metal de color rojo con leyenda Dish, que a decir de los familiares de la víctima dicho domicilio era el que ocupaba el imputado junto con su familia, y finalmente hizo referencia a los postes de concreto con sus respectivas lámparas que se encontraba en la calle Miguel Hidalgo, circunstancias que fueron fijadas a través de las placas fotográficas de las que estableció sus pormenores; así mismo, la citada perito describió las placas fotográficas por las cuales fueron fijadas las lesiones que presentó la menor víctima; con el informe pericial en criminalística a cargo del perito [REDACTED] también se justificó la existencia del inmueble en el que se encontraba la menor, mismo que se ubica en la calle veintiuno de marzo esquina Miguel Hidalgo, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas en el municipio de Metepec, Estado de México, en el cual se hizo referencia a la ventana, la cual tenía un cristal fracturado, y de ese mismo sobre la calle Miguel Hidalgo, se justificó la existencia de un terreno de cultivo, el cual se encontraba a una distancia de veinte metros, lugar en donde fue localizada como indicio una bolsa de plástico transparente que presentaba maculaciones hemáticas secas, misma que fue remitida al laboratorio; en la **impresión diagnóstica** que realiza la perito [REDACTED] en la menor víctima, a través de las pruebas psicológicas y psicométricas, llegó a la conclusión que dicha menor si presentaba indicadores asociados a víctima de violencia sexual; por último, con el dictamen pericial en materia de psicología elaborado por la perito [REDACTED] a través de las pruebas psicológicas, se reitera la situación de que la menor víctima si presenta sintomatología relacionada a menores de edad que han sufrido abuso sexual; incluso, la citada perito establece como recomendación para la menor, que se someta a un proceso psicoterapéutico cognitivo conductual en modalidad de terapia de juego; **por lo tanto**, de conformidad con los artículos 22 y 343 del ordenamiento procesal penal en consulta, a estas opiniones técnicas que se valoran, se les otorga valor probatorio suficiente para acreditar el hecho que nos ocupa;

sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. {VI.2º/91}. Amparo directo 3/88. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 133/93. Evencio Cabrera Hernández y otra. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 74/96. Fernando Saucedo Mena. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 351/96. Juan Ramírez García. 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Miguel Goyzuela. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 668/96. Román Santiago Pacheco. 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. APÉNDICE. SEMANARIO JUDICIAL. NOVENA ÉPOCA. TOMO V. MARZO 1997. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 725.

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. - Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendidos, según su idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Jurisprudencia 254, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 143 y 144, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

Ahora bien, no obstante que la defensa les realizó algunos cuestionamientos a los citados peritos, los mismos resultaron ser insuficientes para restarle valor probatorio a tales experticias, sobre todo porque se debe tomar en cuenta que cada uno de los expertos reitero las circunstancias que inicialmente le fueron planteadas por el ministerio público; por lo tanto, resulta válido reiterar que las opiniones técnicas emitidas por los citados peritos, adquieren valor probatorio para justificar el hecho delictivo que nos ocupa.

SUJETO PASIVO. En el presente asunto, se tiene por acreditado que la sujeto pasivo es una menor de edad, del sexo femenino, al ser sobre quien recayó la conducta y resintió en forma directa la afectación a su seguridad sexual momento en que el autor del delito le introdujo su miembro viril en la cavidad oral de la menor; por lo tanto, se considera que dicha menor de edad de identidad reservada tiene la calidad de víctima.

OBJETO JURIDICO. Atendiendo a la naturaleza propia del hecho delictuoso que se analiza, lo constituye el normal desarrollo psicosexual de la víctima, de tal suerte, que el bien jurídico no se habría afectado, si la conducta ilícita no se hubiera verificado, por lo que antes de que ello aconteciera, existía incólume el bien jurídico; en tanto el que objeto material se hace consistir en

el cuerpo de la víctima, ya que es a ésta a quien el activo le introdujo su miembro viril en su cavidad oral.

RESULTADO. Con motivo de la conducta desplegada por el activo, se causó un resultado material, pues es obvio que existió un cambio en el mundo exterior, como consecuencia de la conducta desplegada por el activo del delito, ya que en este caso en particular, la víctima sufrió una afectación al bien jurídicamente tutelado por la norma concreta que es la seguridad sexual y el sano desarrollo psicosexual.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. Se verifica de igual modo, la existencia del nexo de atribuibilidad, en razón de que entre la afectación del bien jurídico tutelado que lo es la seguridad sexual de la víctima de identidad reservada y la conducta desplegada por el sujeto activo, existe una correspondencia plena y directa, ya que el resultado es plena y objetivamente atribuible al actuar del sujeto activo (nexo causal o material).

MEDIO COMISIVO. De acuerdo al hecho cierto, se encuentra acreditado que para lograr la copula vía oral en la menor de edad, fue utilizada la violencia física, toda vez que la menor es precisa en señalar que inicialmente esta persona le coloca una bolsa de plástico en la cabeza y ella logra morderla, posteriormente, esta misma persona le puso un cuchillo en el cuello, y finalmente refiere que le metió su cosita en la boca en dos ocasiones; por lo tanto, es evidente que desde el momento que esa persona le puso el cuchillo a la menor le produjo lesiones, tal y como quedo acreditado con la pericial en materia de medicina, en donde la perito establece las lesiones que encontró al momento de que fuera examinada la menor víctima; en consecuencia, a través de este señalamiento firme y directo que hace la menor, resulta evidente, la existencia de la violencia física para poder llevar a cabo la cópula vía oral en la menor víctima. Además, no pasa por desapercibido, para quien resuelve este asunto, que para llevar a cabo esta conducta, la menor fue sustraída del domicilio en el que se encontraba durmiendo y fue llevada a otro domicilio, por el mismo sujeto activo.

CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVA.

COMPLEMENTACIÓN TÍPICA DE HABERSE COMETIDO CONTRA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD. Dicha modificativa se actualiza, toda vez que la sujeto pasivo al momento de que se le impuso la

cópula vía oral por el sujeto activo, tenía una edad menor a los quince años, aspecto que se encuentra plena y legalmente probado, en primer término con la pericial en materia de medicina, en donde la perito [REDACTED] estableció en una de sus conclusiones que la edad de la menor víctima era seis años; además, existe la documental pública consistente en el acta de nacimiento de fecha de registro 13 05 2009, nombre se observa las iniciales **** y fecha de nacimiento 29 de noviembre de 2008, nombre del padre [REDACTED] y en el nombre de la madre [REDACTED], número de acta 000657 expedida por el Ayuntamiento de Metepec, con número de oficialía 01, signada por la titular del registro civil Licenciada [REDACTED], en la parte inferior derecha se observa el sello del Ayuntamiento de Metepec. México 2006-2009. Oficialía del Registro Civil; prueba que en términos de los numerales 359 y 360 de la legislación procesal penal, adquiere valor probatorio, toda vez que confirma que la víctima es menor de edad, ya que al momento de suceder los hechos contaba con seis años de edad, es decir, era menor de quince años.

Además, porque también se acreditó la existencia de la violencia física, para la imposición de la copula vía oral en la menor, ya que ésta última hizo mención que la persona le puso una bolsa de plástico en la cabeza y que la rompió con los dientes, después le puso el cuchillo en el cuello, para enseguida meterle en la boca su cosita, en dos ocasiones, refiriéndose a la cosita, por donde hacen pipí los hombres; bajo esta situación, se estima que se encuentra acreditada la modificativa establecida en la fracción V del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio, cuyo rubro es **VIOLACIÓN EQUIPARADA. PENA APLICABLE CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE QUINCE AÑOS.**

V. RESPONSABILIDAD PENAL

En torno a lo que ahora es motivo de análisis y a diferencia de la sistemática utilizada para abordar el estudio del hecho delictuoso, ha de precisarse que de las pruebas desahogadas durante el juicio, permiten tener por demostrado la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE**

QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD AUTONOMA), en agravio de MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA.

Lo anterior, tiene sustento, porque ante este juicio se recabo la testimonial de la menor víctima de la siguiente manera:

INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

¿Hola menor como estas? Bien.
¿Si entiendes que es mentira? Sí.
¿Cómo te gusta que de diga? [REDACTED]
¿[REDACTED] que te gusta hacer? Jugar con sus amigas.
¿A que juegas con tus amigas? Con las muñecas.
¿Que más te gusta jugar? a las atrapadas.
¿Por qué te gusta jugar a las atrapadas? Porque se trata de correr.
Dime hace poco tiempo se llevaron unos fiestas, ¿te acuerdas que pasó en esa época de semana santa, qué hiciste? No
¿Cómo más importante en la vida, que hiciste? Ya no me acuerdo
¿Hoy que hiciste? Me puse a recoger el cuarto
[REDACTED] ahora que ya nos conocemos mejor, ¿sabes porque has venido a verme? No
¿No sabes, porque has venido hoy? No
¿Me puedes decir porque estás aquí? Porque me robaron
¿Por qué dices, que te robaron? Porque me robaron
¿Quién te robo? Un señor
¿Qué fue lo que paso, me puedes decir? Me saco de la ventana
¿De qué ventana? Del cuarto de mi tía
¿Tú que estabas haciendo ahí? Durmiendo
¿Cuándo fue eso, que te saco por la ventana del cuarto de tu tía? Cuando fue la boda de mi tía
¿Quién te saco de la ventana del cuarto de tu tía, cuando estabas durmiendo? Un señor
¿Qué pasó con ese señor, que te hizo? Me llevo a su casa
¿Después? me puso una bolsa en la cabeza
¿Y que más te hizo? Me puso un cuchillo en el cuello
¿Y qué más? Me metió su cosita en la boca
¿A que te refiere con cosita? Su cola
¿Cómo es esa cola? No se
¿Esa cosita para qué sirve? Para hacer pipi
¿En dónde te la metió? En la boca
¿Cuántas veces, pequeña? dos veces
¿Y que más te hizo? Me fue a tirar a la milpa
¿Y todo esto que me estas contando que te hizo, en dónde fue? Ya no me acuerdo
¿Y tú, que estabas haciendo en ese momento que te puso una bolsa? Estaba intentando morderla
¿En dónde me dices que te puso la bolsa? En la cabeza
¿Qué sentías cuando te puso la cabeza en la bolsa? Nada
¿Y luego que paso con esa bolsa? La rompí
¿Cómo fue que la rompiste? Con los dientes
¿Y que te decía este sujeto? Ya no me acuerdo
¿Qué más te hizo aparte de que te metió su cosita en tu boca? Nada más
¿Cómo ibas vestida ese día, te acuerdas? Con un vestido
¿Y que más traías? Unas maillas
¿Y que más? Unos zapatos
¿Y que más te hizo el señor? Nada más
¿Te acuerdas que día fue? No
¿Pero algo que haya pasado ese día, porque estabas en la casa de tu tía? Porque era la boda de mi tía Alma
¿Te acuerdas cómo era el sujeto? Ya no
¿Sabes la dirección de la casa de tía [REDACTED]? Si
¿Cuál es? No mucho me la se
¿No mucho, en donde es? Ya no me acuerdo como se llama la calle
¿No te acuerdas cómo es la casa? Es de quien
¿De tu tía [REDACTED]? Si me acuerdo
¿Por qué me preguntas de quién, hubo otra casa? Eh,
¿Te llevaron a otra casa, hubo otra casa? Me llevaron a otra casa
¿Quién te llevo a otra casa? El señor
¿Cómo fue que te llevo? Cargando
¿Esa casa, está muy lejos, que tan lejos de la casa que te llevo este señor cargando, de la casa de tu tía Alma? No tan lejos
¿Y que paso ahí? Ya no me acuerdo cuál era
¿Qué fue lo que pasó en casa que te llevo el sujeto, que te hizo? Me puso una bolsa en la cabeza

¿Todo lo que me contaste que pasó, de la bolsa en la cabeza, y que puso su cosita en tu boca, en qué casa fue? En la casa de él

¿Y después, qué paso Mari, después de todo lo que te hizo este señor? Mi papá me encontró en la milpa

¿Por qué te encontró en la milpa? Porque el señor me fue a tirar allá

¿Y después que paso? Llamaron a la ambulancia

¿Por qué llamaron a la ambulancia? Estaba llena de sangre

¿Estabas llena de sangre, de dónde? del cuchillo.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

¿[REDACTED], porque no pediste auxilio cuando este señor te saco de la casa de tu tía? Porque me ahorco

¿[REDACTED] donde estabas cuando te ahorcó? En la casa de mi tía [REDACTED]

¿Recuerdas a qué hora te fuiste a dormir ese día? No

¿[REDACTED], recuerdas si el señor era ya grande de edad, era joven? Medio joven

¿Podrías calcular su edad [REDACTED] No la se

¿Era alto? No tan alto

¿La estatura tampoco la calcula Mari? No,

¿Era flaco, era gordo, cómo era? Era medio flaco

¿No te acuerdas de alguna características, alguna verruga, tatuaje, alguna cosa que lo pudieras ubicar Mari? No que ella sepa

¿Recuerdas como era su ropa? No, más bien, recuerda que llevaba una sudadera y un pantalón de mezclilla

¿Su sudadera, de qué color era? No me acuerdo

¿Era corta o era larga [REDACTED] No me acuerdo

¿[REDACTED], cuanto tiempo te tuvo en su casa, puedes calcular? Como media hora

¿Cuándo te llevo a la milpa, te hizo una cosa en la milpa hija? No

¿Ahí solamente te fue a dejar? Aja

¿En la milpa, porque no gritaste [REDACTED] porque él estaba enfrente de la milpa, cuidando haber, si estaba viva o muerta

¿[REDACTED], la ventana por la que te saco o pudo sacarte, estaba abierta? No

¿Cómo te saco? le aventó una piedra en la ventana y después metió su mano y la abrió

¿En ese momento, no pudiste haber pedido auxilio a tus familiares, [REDACTED] No, porque todos estaban en la fiesta

¿Qué reacción tuviste al ver romper la ventana [REDACTED], qué hiciste cuando rompió la ventana? Yo no vi que rompió la ventana, oí el golpe

¿No te espantaste? Si me espante con el golpe

¿No te espantaste, Te pregunte si te espantaste? No me espante

¿Alguna vez habías visto a ese sujeto Mari? No

¿Recuerdas la hora que terminaron estos sucesos desagradables para ti? No me acuerdo

¿[REDACTED], por donde te metió el señor a su casa, a donde te llevo, por donde te metió? Por la puerta

¿La abrió, utilizo una llave para hacerlo? Nada más la dejo emparejara y la empujo

¿Cuándo te dejo en la milpa te saco por ese mismo lugar? Si

¿De dónde te salió sangre [REDACTED]? Del cuello

¿[REDACTED], tú has referido que te deja en la milpa el señor, y después vez a tu papá, que te ve en la milpa, cuanto tiempo transcurrió desde que te dejo tirada ahí, y que tu papá te vio en la milpa? Nada más un ratito

¿Cuánto podrías decir, uno minuto, dos minutos? Como dos minutos

¿[REDACTED], cuando tu escuchas que se rompe la ventana la habitación, donde tú estás, cuando avientan una piedra, había ruido o silencio, en la casa donde tú estabas durmiendo? Había medio ruido

¿Podrías decirnos de qué era el ruido? De la música de la fiesta

¿[REDACTED] recuerdas a que persona de tu familia fue la primera que le contaste que es lo que te había sucedido? A mi papá

¿Cuándo se lo conteste a tu papá, había alguien más con tu papá? Nada más un niño

¿Recuerdas el nombre de este niño? Alan

¿En qué lugar estabas cuando se lo comentaste a tu papá? En la casa de Alma

¿Fue ese mismo día, el día de los hechos? Si

¿A tu mamá, en algún momento se lo comentaste? Cuando íbamos en la ambulancia

¿Después que él señor te dejo tirada en la milpa, ese mismo día, tú lo volviste a ver después de que sucedió eso? No

¿Después de que te llevaron en la ambulancia, tú volviste a ver ese día a esta persona, a la persona que te agredió? No

¿Ya no lo volviste a ver? No

Medio de prueba que adquiere eficacia probatoria desde el momento que es recabado con las formalidades y requisitos que establecen los numerales 344 y 354 de la legislación procesal penal en vigor, además se toma en consideración que la citada víctima precisa las circunstancias del hecho que

conoció en forma directa a través de sus sentidos y que no obstante su minoría de edad, permite establecer la forma que le fue impuesta la cópula en su cavidad oral, puesto que menciona que un señor la robo del cuarto de su tía cuando estaba durmiendo, que la saco de la ventana y la llevo cargando hasta su casa, que le puso una bolsa en la cabeza, pero la rompió con los dientes, también menciona que le puso un cuchillo en el cuello y que le metió su cosita en la boca dos veces, que esa cosita, sirve para hacer pipí y después la fue a dejar a una milpa, donde la encontró su papá; incluso de manera relevante a preguntas del propio defensor, la menor contesto que ese señor es medio joven, era no tan alto, medio flaco, y recuerda que llevaba una sudadera y pantalón de mezclilla, que si bien es cierto, ya no proporcionó más información al respecto, es decir, el color de la sudadera, también lo es que, estas características que menciona la menor respecto a la ropa, incriminan al hoy acusado, ya que de acuerdo a los medios de prueba desahogados en el presente juicio, se tiene conocimiento que al momento que fue asegurado el hoy acusado, vestía una sudadera de color blanco.

En efecto, este indicio que incrimina al acusado, se encuentra corroborado con el testimonio de [REDACTED], quien al ser interrogada por el **ministerio público** manifestó lo siguiente: se encuentra presente en la sala de audiencias por una demanda que impusieron en contra del ciudadano [REDACTED] por causa de violación hacia su hija; la fecha que sucedió esta violación que menciona fue el veintiocho de marzo aproximadamente eran las diez de la noche, estaban en una celebración, era la boda por lo civil de su hermana y la niña se durmió y ella la fue acostar al cuarto, se metió acostarla y ella sale a despedir a sus familiares, en eso su esposo le dice que ya se fueran que no tenía caso estar ahí, entonces ella se regresa al cuarto, la acababa de acostar, iba a levantar a su niña y ya no estaba, la ventana estaba totalmente abierta y tenía un orificio que fue por donde abrieron la ventana y su niña ya no estaba, entonces al percatarse de que su niña ya no estaba, sale a decirle a su esposo que no estaba la niña y que la ventana estaba rota, se dirigen a buscarla y le empezaron a gritar por su nombre y la niña contesto "papito aquí estoy" y al escuchar de donde venía la voz, ellos corrieron y fue cuando vieron a este sujeto salir con una sudadera blanca correr y su marido se dirigió a alcanzarlo y ella se quedó levantando a la niña ya que se encontraba en la milpa recostada, con sus mallas y su calzón a la altura de

la rodillas, envuelta en sangre su cara y golpeada, y ya fue cuando la levantaron y ella se dirige hacia donde estaba su esposo, era donde estaba la casa de la persona y al estar tocando no salió, entonces piden ayuda a las autoridades mientras su cuñado, su papá y su esposo custodiaron la casa para que el sujeto no escapara, por ellos lo vieron que se metió ahí, ya fue cuando las autoridades como a los tres minutos llegaron, tocaron la puerta y él abrió, entonces como los policías ministeriales ya se lo llevaron detenido, a ella la trasladaron en una ambulancia con la niña al Hospital Nicolás San Juan y su esposo se fue directamente a declarar a las oficinas del Centro de Justicia de Mujeres de Matlazincas y ella declaro hasta el otro día, porque salió del hospital a las cinco de la mañana con la niña en brazos, después de que el médico legista había llegado hacerle revisión y todo el trámite que tenía que hacer, al otro día se presenta a declarar; cuando levanta a su hija que tenía la mallas y calzón abajo, lo que le dice su hija, cuando estaban en la ambulancia que esta persona le había introducido los dedos en su gatito, así le llama ella a su partecita, y que la había rasguñado con los dedos, que tenía los dedos grandes y las uñas las tenía muy grandes, también le comentó que la había pateado, que se le había subido encima, que estaba muy pesado y que ella le gritaba que no y que le decía que se callara por que la iba a matar; también su niña tiene unas lastimadas en el cuello, bueno ahorita ya son cicatrices, que le hizo con un cuchillo o navaja, su niña francamente se bloqueó, pero si le dijo que no recordaba que era, pero le dijo que era un cuchillo o una navaja y que le había puesto la bolsa en la cabeza y que le había dicho que la iba a matar, también le introdujo su cosita en la boca, le dijo que ella la iba a regañar no le quería decir, y ella le dijo que no la iba a regañar, que le dijera, que la había obligado a que le chupara su cosita, ella le pregunto a qué se refería y su hija le dijo que era por donde los hombres hacían pipi, que eso le había metido en su boca y ella le dijo que no la iba a regañar, la bolsa su niña le dijo que se la alcanzo a quitar metiendo los dedos en su boquita para romperla y poder respirar, también le comento que esta persona la obligo a que le dijera que lo amaba, porque si no la iba a matar y que la estuvo besando, hubo actos libidinosos en contra de ella y le dijo que le hizo cosas feas y que estaba muy loca la persona que le había hecho eso; se refiere a actos libidinosos, le dijo que le habían bajado el calzón y las mallas él y que le había manoseado y que a la hora de que se preparó para que le chupara su cosita, eran cosas que nunca había visto y no sabía cómo expresarlos; la

parte de la casa que se encuentra ubicado el cuarto donde dejo a su hija, en la parte de atrás se puede decir, pero da a la orilla de la calle Miguel Hidalgo; las ventanas que hay en ese cuarto esa que da a la calle y otra que está muy chiquita de la parte de atrás que da a un patio trasero que tienen ahí; la iluminación de dicho lugar afuera de la calle como es esquina hay una lámpara y así subsecuente hay más lámparas, pero están más retiradas y la que alumbraba bien es la que está en la esquina; cuando sale con su esposo y escucha los gritos de su menor, la distancia aproximada que escucha los gritos de su menor, de donde estaban ellos a la orilla de la calle fueron como a seis metros de donde estaba su niña, a media milpa, ya estaba así el puro zacate porque maíz no había, la pura planta ya seca, vio al sujeto que agredió a su hija, si lo vio que corrió del lugar donde estaba su niña, no conocía a la persona que se llama [REDACTED] alguna vez lo llevo a ver, porque era vecino de su hermana, que vive en esa casa, el domicilio donde vive su hermana es calle veintiuno de marzo número tres esquina con Miguel Hidalgo; lo que hace cuando llega al ministerio público, informaron lo que estaba pasando al oficial y les dijeron que necesitaban su espacio ellos para actuar y ella se quedó abrazando a su niña, todo el tiempo estuvo con ella y ya al transcurrir unos dos, tres minutos más llegó la ambulancia y la subieron a ella con la niña y fue cuando los paramédicos empezaron a auxiliarla porque tenía mucho frío, estaba temblando, estaba llorando, estaba llena de tierra, estaba mal y llena de sangre; cuando llega la ambulancia ella se suben con la niña, porque ella la tenía en brazos y en ningún momento se la quitaron, ella misma la acostó en la camilla de dentro de la ambulancia y ya la trasladaron al Nicolás San Juan; la actitud de su hija después de esto que está diciendo, ella la torna agresiva, todas las noches despierta en la madrugada y "mamá, me puede pasar contigo", las primeras noches no se dormía sola, siempre dormía abrazada de su brazo y muy fuerte que los agarraba, se querían voltear para otro lado porque luego es incómodo estar así, y no los dejaba, era mucha fuerza la que realizaba al agarrarlos del brazo y optaba por que su papá durmiera con su hija y ella con su otra bebé, ahorita la ve agresiva, la ve con ansiedad de jugar, pero no lo hace, tiene las ganas de, pero no lo hace, miedo a salir a la calle, tiene mucho miedo, en la noche despierta con mucho miedo y se pasa en medio de lo que son ellos, de hecho sus camas están pegadas porque todavía no lo puede superar, porque no lo supera, se duerme con mucho miedo; mencionó que conocía al señor [REDACTED] de vista, si se encuentra presente, es

la persona que está dentro del cristal, recuerda que [REDACTED] ese día llevaba una sudadera blanca y es lo único que alcanzaba a ver, la lámpara si alumbrara pero no le tomo detalle del pantalón, los zapatos, ella solo vio la sudadera blanca que corrió, los hechos fueron el veintiocho de marzo de dos mil quince, recuerda que la hora era más o menos las diez de la noche, se acuerda porque su abuelita no querían que partieran el pastel hasta las nueve de la noche, porque eran los que estaban ahí quienes organizaron la fiesta, entonces su abuelita le dijo "no hija, espérate vamos a partir el pastel hasta las nueve de la noche" y luego le dijo que ya se iba a ir pero que se iba a las diez y ella todavía a las diez le aviso a su abuelita que ya eran las diez y fue cuando fue acostar a la niña y ya salió a despedirla, cuando salen del domicilio, su esposo corre a perseguir a [REDACTED], y ella se fue abrazar a su hija, lo que hizo su esposo, corrió detrás de él, ya no alcanzo hacerle nada porque esta persona se metió a su casa, pero si vieron a donde se metió, porque la milpa está enfrente de la casa de él y en frente de la casa de su hermana, las dos casas están juntas, el que pide el auxilio de la patrulla su marido, fue el que habló por teléfono y pidió la ayuda.

Al conainterrogatorio de la defensa, la testigo manifestó: el tiempo que transcurre desde que la deja acostada hasta el momento que regresa y se da cuenta que ya no está la niña, unos cinco minutos a lo mucho, porque ella solamente sale despide a su abuelita y regresa por su niña, no se tarda, no escuchó ruido que haya roto la ventana, porque estaba un sonido, entonces estaban en el patio de la casa, y del patio al cuarto son como seis metros, pero ya contando cuartos, y claro que entre las paredes no se escucha; si había más personas, había como unas treinta en esa reunión, eran las invitadas que tenían, todos eran familiares, no estaban entrando y saliendo porque estaban en concreto en donde estaba la celebración que era el patio, en algún momento hubo movimiento de entrada y salida de las personas, en la tarde cuando entraron, a la casa nadie entraba, en algún momento hubo movimiento de las personas que entraban y salían con respecto a esa vialidad, la distancia del piso al marco de la ventana que refiere estaba rota, un metro o metro diez más o menos, su pequeña aproximadamente la estatura que tiene un metro con ocho centímetros en esa fecha; su esposo cuando le hace del conocimiento que su hija ya no estaba, sentado en la mesa donde su abuelita la esperaba para que ella se despidiera, apenas se iba a despedir, porque entró acostar, sale y se despide, cuando regresa, ya no estaba, su esposo estaba en la mesa, él de

ahí ya no se movió; salen a buscar a la niña a las privadas que están cerquita, enfrente de la calle, que es una cerrada que no tiene salida la veintiuno de marzo a lo que es San Gaspar no tiene salida, ahí está una privada y como a cincuenta metros está otra privada; del cuarto que estaba su niña hasta la milpa que la encuentran acostada la distancia que existe como dieciséis metros, donde está la milpa y el domicilio donde se encontraba la niña durmiendo están sobre la misma vialidad, correcto, esa vialidad es Miguel Hidalgo; la distancia de esa lámpara hasta el lugar donde se encontraba su niña en la milpa, no recuerda un aproximado de seis metros; la niña estaba en la milpa, ellos al empezar a gritar contesto, él la dejó ahí, y salió corriendo, ella vio al sujeto cerca de la niña, la persona salió corriendo de ahí donde estaba la niña, ella si alcanzo a ver que estaba con la niña, cuando sale corriendo de donde estaba la niña, se pudo dar cuenta de alguna característica física en específico de esa persona, la cara no se la vio en ese momento, lo que hace ella cuando su niña estaba acotada en la milpa, la levanta y sale corriendo detrás de su marido, si reviso a su niña en ese momento, le sintió las pompis libres, le siente que sus mallitas estaban a la altura de las rodillas, a la hora que la abraza, se percató de esto, precisamente por eso sale corriendo para alcanzar a su marido a decirle cómo estaba la niña; al sujeto de sudadera blanca solo lo ve de espaldas en ese lapso de tiempo, correcto; el sujeto se introduce a un domicilio, los que viven en ese domicilio ahorita ya no hay nadie, en ese momento él rentaba ahí, sabe que su mamá y su papá, su hermana una niña como de diez años, vivían en ese domicilio; lo que hacen en ese lapso de tiempo cuando su marido solicita el auxilio de seguridad pública hasta que estos llegan al lugar, ella estaba abrazando a la niña a un lado de su marido; su marido, su compadre y su cuñado estaban cuidando la casa pero la policía tardo como tres minutos en llegar, llevo una unidad para brindarle atención médica a su hija una ambulancia, el momento que llevo la ambulancia cuando llevo la patrulla, cuando llega la patrulla se dio cuenta en razón de que se va con su hija a que le diera atención médica, porque se quedó ahí, en lo que se bajaron los paramédicos, ellos se acercaron a ella tantito, y fue cuando le dijeron que se subiera, a esta persona se la llevaron en la patrulla y ella se subió a la ambulancia, si vio la detención de esta persona, estaba en la esquina de la casa de la persona, la distancia que existe de donde estaba ella hasta la puerta era como cuatro o cinco metros no es mucho, los policías que llegaron como cinco policías, eran dos

patrullas, los policías que hacen la detención tres, los que se acercaron a la puerta, un solo policía tocó, si se acercaron tres policías y arrimaron la camioneta a la puerta del domicilio y de ahí subieron, cuando se acercan los policías a tocar, si estaba cerrada la puerta, después lo que pasa, tocaron, esta persona salió y les dijo que él estaba durmiendo y que no había hecho nada, le dijeron que por seguridad de él mismo, mejor arribara a la patrulla y aclarara esto en el Centro de Justicia, a su hija si le dieron atención médica después de que se realiza la detención; en la milpa su niña le dijo que él le había bajado los pantalones y que la había golpeado y en la ambulancia fue cuando le dijo que la había obligado a que le chupara su cosita, su esposo se fue con ella en la ambulancia y él supo en ese momento también, también estaba a un lado, los policías no se subieron a la ambulancia estaban a un lado y se enteraron de eso; cuando sale la persona del domicilio no recuerda cómo se lleva a cabo el aseguramiento, solamente vio que él abrió la puerta de la casa y le dijeron que por favor se subiera a la patrulla y les dijo que él no había sido, que estaba durmiendo y lo subieron sin forcejeos ni nada ya que solo subió a la patrulla, no escucho si los policías le hicieron alguna otra manifestación al sujeto después de que salió, no escucho si le hicieron alguna manifestación, la distancia a la que estaba ella a cuatro metros, no le hicieron ninguna revisión a la persona que aseguran, ella estaba con su esposo cuando llegan los policías, correcto, no recuerda con cuantos policías se entrevista su esposo cuando llegan, su esposo les comento a los policías cuando llegaron que la niña había sido sustraída del cuarto, que le habían pegado y que la habían golpeado, su esposo les proporciono alguna seña, característica o media filiación de la persona que vieron correr de la milpa hacia el domicilio, solo lo de la sudadera blanca; le ha enseñado a su niña a diferenciar cual es el órgano externo femenino del órgano reproductor masculino, su niña nunca había tenido conocimiento que diferencia había cual, lo que si sabía que los hombres tenían diferentes y las mujeres diferentes, su niña conoce el órgano reproductor femenino como gatito, se lo enseñó su abuela paterna, no le han enseñado a su niña algún nombre al aparato reproductor externo masculino, solamente se refiere como su cosita, su hija en algún momento pudo especificar quien fue la persona introdujo sus dedos en su gatito, le dijo el que salió corriendo, el que estaba ahí con ella.

En el **reinterrogatorio del ministerio público**, la testigo dijo: la distancia que hay entre la ventana y la cama en la que acostó a su menor hija como dos metros.

Así también, con el testimonio de [REDACTED] quien al ser **interrogado** por el **ministerio público** manifestó: el motivo por el que se encuentra presente en la sala de audiencias, es porque levanto una demanda por abuso sexual a su menor hija, la fecha fue el veintiocho de marzo del dos mil quince, la hora entre las diez veinte y diez y media de la noche, lo que sucedió estaban en una reunión familiar, en esa reunión sus familiares de su señora se querían ir para Valle de Bravo, porque son de allá, entonces en los brazos de una de las primas de su señora se durmió su hija, la llevaron a dormir, se despidieron y le dijo a su señora que enseguidita que se despidieran se fueran, él se fue hacia el carro que tienen para alzar las cosas y ella se fue derecho a traer a la niña a la casa, al cuarto donde la habían dormido y empezó a escuchar los gritos que decían que la niña no estaba y ella le gritaba que no estaba, él de ahí salió a buscarla y se dirigieron hacia las milpas y fue cuando ve a una persona de color blanco que salió y empezó a gritar por el nombre de su menor hija y ella le dijo "aquí estoy papi, aquí estoy", corrió su señora con él al lugar donde estaba y vio a la persona que se atravesó la milpa de donde estaba su niña y se fue a meter a su casa, corrió tras de él y en eso su señora le dijo "[REDACTED] la niña esta sangrada toda de la cara" entonces pidió apoyo de los familiares que fue su suegro, el padrino de bautizo de su menor hija y su concuño para que custodiaran la casa en lo que llegaba la patrulla y los de la casa se encargaron de llamar a la patrulla y a la ambulancia; la reunión que ha mencionado en la colonia Agrícola Lázaro Cárdenas en la calle veintiuno de Marzo y Miguel Hidalgo, quien lleva dormir a su hija fue su señora; después de que escucha los gritos lo que hace él, corre hacia el cuarto donde estaba acostada su niña y donde estaba su señora gritando que no estaba la niña y lo que hace después de escuchar a su señora gritar, corre hacia al cuarto y empieza a ver que la ventana ya estaba rota, el cristal roto y la ventana abierta, salen corriendo atrás de la casa, la reunión era porque se casó su cuñada por el civil; lo que hay en la parte de atrás donde se dirigió él nada más está un corral y enseguida sigue la milpa, si hay iluminación donde refiere, toda la calle está iluminada, cuando llega a la milpa y empieza a perseguir a este sujeto se percata como iba vestido, traía una sudadera blanca, si le vio el rostro a esta persona, había visto antes a

esta persona de vista, sabe que se llama [REDACTED], solo de vista porque él tiene a una cuadra el taller de hojalatería y pintura, lo veía cuando pasaba por ahí; lo que hace él cuando su esposa le dice que estaba sangrando, se enfureció, se puso como loco con ganas de ir a sacarlo de donde habitaba, solicitan apoyo, primero a los familiares para que no se escapara, a su suegro, a su concuño y su compadre fue a los primeros que pidieron auxilio y luego ya sus familiares de ellos fueron los que pidieron auxilio a la patrulla y luego a la ambulancia; lo que él hace cuando llega la patrulla, decirle luego luego al oficial lo que había pasado y ellos intervinieron para detenerlo, al principio no se percata como se encontraba su menor ya hasta que su señora le dice que estaba llena de sangre en toda su cara y con la ropa abajo de las rodillas, la ropa interior y sus mallas, recuerda que su menor hija iba vestida con vestido rosa y mallas blancas y en medio del vestido traía una cinta color negro, lo que hace después de que llega la patrulla, enseguida llegó la ambulancia y él fue hacia la ambulancia para ver lo que le pasaba a su niña y ahí fue cuando no le permitieron subir a la ambulancia, nada más a su señora y él se quedó afuera platicando con el oficial sobre qué es lo que se podía hacer y ya le dijo que era lo que se tenía que hacer, todo el trámite, lo que hace él, seguir las indicaciones del oficial, que podían ir a levantar una acta nada más, levantó esa acta en Matlazincas; cuando llega a Matlazincas lo que hizo fue esperar, porque el oficial se metió primero y ya después lo llamo una licenciada y le dijo que le explicara lo que había pasado y entonces le dijo que si vienes a levantar un acta y ya, por eso que levantó el acta, se entera de lo que le sucede a su menor hija, de la violación, porque su señora fue la que le grito que estaba llena de sangre la niña y le dijo que tenía su ropa interior hasta la mitad de las rodillas y ya después los paramédicos le dijeron que pudo haber sido violada y por eso fue que se enteró; porque su señora se fue con la niña y la ambulancia al hospital y a él lo trasladaron a Matlazincas los oficiales; dice que probable violación porque estaba su señora con él, y por el estado en el que encontraron a la niña, todavía no la habían revisado, fue lo primero que le dijeron a él, no le permitieron acercarse ni meterse a la ambulancia, sino luego luego la ambulancia se trasladó al hospital y de ahí no supo mucho, porque lo trasladaron al m.p. (sic), el motivo por el que levanta el acta en Matlazincas, porque en el trayecto a Matlazincas fue cuando ya le hablaron por teléfono y le dijeron que había sido violación, le dijeron que el tipo había

obligado a su hija hacerle sexo oral y que luego le introdujo los dedos en la vagina a su hija, por eso desde ahí supo que era violación, le dijo eso, su señora le habló por teléfono, le había dicho eso, le hablaron por teléfono diciéndole después de eso, después que le hicieron el médico legista; lo que les dice su hija cuando llegan a la milpa, cuando encuentran a su hija, a él su hija no le dijo nada, porque él se fue sobre la persona que salió de la milpa, entonces la que abrazo a su hija fue su señora y su hija le dijo a su mamá lo que le había hecho, a él nunca le dijo nada y no supo de eso, porque luego luego la subieron a la ambulancia cuando llegó; nunca perdió de vista en ningún momento a la persona que salió de la milpa; aproximadamente lo que media la ventana del cuarto donde estaba su hija durmiendo como unos cuarenta y cinco de alto por uno veinte de ancho, la distancia de la ventana a la cama donde estaba acostada su hija un metro aproximadamente, estaba pegada casi no era mucho, el comportamiento de su hija después de lo que acaba de mencionar se pone a la ofensiva, es miedosa, en la noche llora y les dice a su señora y a él "papi me puedo acostar con ustedes" y la dejan, él se pone a trabajar a fuera de a la casa y su señora tiene su lavadero afuera y empieza a lavar su ropa y ella luego luego se asoma, viven en el segundo piso y se asoma preguntando que no la dejen sola, se pone a la ofensiva de todo; en la escuela si ha tenido un cambio, bajo de calificaciones y ya no se pone a jugar con los niños, las niñas como antes era muy abierta, ahora es tímida y ya no es como antes muy imperativa, antes era muy interactiva, pero ahora ya se la bajo un poquito también; si se encuentra presente en esta sala de audiencias la persona, está detrás del cristal de color azul, el nombre de esta persona [REDACTED] le alcanzo a ver bien la cara, si había algún tipo de iluminación, es de alumbrado público.

Al **contrainterrogatorio de la defensa**, el testigo dijo: el tiempo que transcurrió desde que llevan a su pequeña a la habitación para que se quede ahí dormida, hasta el momento que se dan cuenta que ya no estaba, entre diez, cinco minutos, el lugar en el que se encontraba él cuando le avisan que ya no está la niña en la habitación en la calle abriendo su carro para meter sus cosas que llevaban; en la reunión había más invitados alrededor de cincuenta o sesenta, la gente estaba reunida en el patio de la casa, si se colocó un lona, donde estaba esa gente daba a la vialidad que se llama veintiuno de marzo número tres, la ventana que ha dado medidas esta sobre la calle Miguel Hidalgo, el domicilio esta entre las dos calles,

porque es una esquina, los invitados podían transitar entre veintiuno de marzo y Miguel Hidalgo; cuando no encuentran a su pequeña se dirigen a buscarla hacia la milpa que era lo más solitario, la milpa se encuentra ubicada sobre Hidalgo, en el lugar hay iluminación porque es el alumbrado público, la distancia que existe de una lámpara a la otra unos cincuenta metros por retirado; el lugar en el que él estaba cuando se percata de la persona de color blanco que corrió, iba de la ventana hacia la milpa, la distancia que existe de donde él está parado y se percata que esta persona corre unos veinte metros; sí la ve correr y esta de frente, esta persona voltea hacia él de frente, y le ve la cara, cuando él corre detrás de esta persona, lo que hace su esposa en ese momento va a levantar a su hija porque estaba tirada, después de que su esposa la levanta no se da cuenta lo que hizo su esposa, porque fue detrás de la persona queriéndolo alcanzar, él no saco a la persona del domicilio, lo que paso, nada más le gritaban que saliera para que viera lo que había hecho, fue lo único que le decían, cuando llega la policía le dijo lo que había pasado, en ese momento no le proporciona alguna seña en específico del sujeto que vio y que refiere iba de color blanco, solo que iba de color blanco, los policías que llegaron al lugar al principio tres y después llegaron más patrullas, con tanta gente ya no ve cuántos fueron, de los tres que llegaron, los tres participaron en la detención del sujeto, esa detención se llevó acabo, le empezaron a tocar en la puerta y le decían que abriera, el sujeto se acercó a la puerta y abrió, solito abrió la patrulla y se metió solo, ellos lo querían sacar pero los oficiales acordonaron el lugar y les dijeron que no podían hacer nada, que se lo dejaran a ellos porque era su trabajo, entonces un oficial le dijo voy a abrir la puerta y la puerta de la patrulla la pegaron a la puerta de su casa, abrió la puerta y se metió enseguida a la patrulla, la distancia a la que estaba él cuando se percata que la persona que sale del inmueble inmediatamente se mete a la patrulla un metro y medio, cerraron la puerta y adentro le empezaron a decir, en el inter de que la persona abre la puerta y se sube a la patrulla los oficiales le hacen alguna manifestación o referencia no se escuchaba por el ruido, porque había baile y música, estaba cerca del baile, entonces llega la ambulancia, y no se escuchaba bien, la distancia que estaba el baile como diez metros, no se pudo dar cuenta cómo iban vestidos los invitados de la fiesta, no supo si a la persona que detuvieron le hicieron revisión, no escucho lo que ocurría dentro de la ambulancia; le ha enseñado a su pequeña a diferenciar los nombres lo que

es el órgano reproductor masculino del femenino, su señora le dice que se llama vagina, pero él con su hija nunca ha tenido una plática en ese caso, al órgano reproductor masculino ha escuchado que su pequeña dice que es su cosita; la hora que recibe la llamada como a las tres y media o cuatro de la mañana, la hora que hizo su demanda no recuerda, porque estaba nervioso, le llamaron dos veces, primero para preguntar unas cosas, y le vuelve a llamar más tarde, para hacer ya la declaración, en ese lapso no recuerda si ya le habían hecho la llamada o no; cuando están en el domicilio y hace la detención de la persona, la actitud de la persona cuando abrió la puerta se veía en mal estado, supone que andaba drogado, llegaba el aliento que el traía, cuando ellos se acercaron a la puerta de su casa olía a solvente, antes de ya que llegara el oficial, le decían que abriera para que viera lo que había hecho, dentro olía mucho a solvente, se le veía la cara en muy mal estado.

En el **reinterrogatorio del ministerio público**, el testigo manifestó: para él, lo que es el sexo oral, es hacer el sexo oral en la boca en la parte de la mujer, cuando llegó el policía le dijo que era un sujeto de sudadera blanca, no le menciono algo más al policía.

Medios de prueba, que resultan ser eficaces para corroborar lo manifestado por la menor víctima, ya que ambos testigos de acuerdo a los hechos de los cuales se percataron de manera directa, les permite realizar un señalamiento firme y directo en contra del acusado, puesto que en primer término, se encuentra acreditado que ese día de los hechos, siendo aproximadamente a las diez de la noche, la testigo [REDACTED] llevo a su menor hija a un cuarto para que siguiera durmiendo, mismo que se ubica en la calle veintiuno de marzo número tres esquina Miguel Hidalgo, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas en el municipio de Metepec, Estado de México, y al momento que regresó por ella, ya no se encontraba, por lo que le dio aviso a su esposo [REDACTED] quien también acudió al cuarto donde habían dejado a su menor y ambos testigos se percataron que la ventana que se encontraba en dicho lugar, estaba abierta y tenía roto un cristal, por lo que salieron a buscar a su menor hija, y cuando el testigo [REDACTED] empezó a gritar el nombre de su hija, dicha menor le contestó "aquí estoy papi, aquí estoy" dirigiéndose a la milpa, en ese momento es cuando vieron salir a un sujeto que se fue corriendo, y dicho testigo fue detrás de él, pero ya no lo alcanzo porque se metió a su domicilio, mientras tanto la testigo [REDACTED]

██████████ al estar en esa milpa, levantó a su menor hija, percatándose que su cara estaba llena de sangre y las mallas y su calzón las tenía a la altura de las rodillas, enseguida, se fue a donde se encontraba su esposo y como ya había llamado a la policía y una ambulancia, llegó primero la patrulla y le comentaron lo sucedido al policía y detuvieron a esa persona; resultando relevante que ambos testigos reconocen al ahora acusado como la misma persona que salió de la milpa en donde estaba su menor hija, siendo que el testigo ██████████ alude que si vio al sujeto que corrió del lugar donde estaba su niña, que no conocía a la persona, que se llama David y es la persona que está dentro del cristal y que ese día llevaba una sudadera blanca; situación que se robustece con lo manifestado por el testigo ██████████, quien alude que al dirigirse hacia la milpa, fue cuando ve a una persona de color blanco que salió corriendo, que fue detrás de esta persona pero no la alcanzó, porque se metió a su casa, que en ningún momento perdió de vista a la persona que salió corriendo de la milpa y que esta persona es la que se encuentra presente en la sala de audiencia, detrás del cristal, que se llama ██████████ y que si alcanzó a ver bien la cara; posteriormente, una vez que llegó la ambulancia, auxiliaron a la menor, siendo que en ese momento que le comenta a su mamá lo que le había sucedido, que le habían puesto una bolsa en la cabeza, y un cuchillo en el cuello, también que le introdujo su cosita en la boca, refiriéndose que la cosita era por donde los hombres hacían pipí, y eso se lo había metido en su boca; **en consecuencia, ante los señalamientos firmes y directos** que realizan los testigos ██████████ y ██████████

██████████ circunstancialmente se puede inferir que desde el momento que reconocen al ahora acusado como la misma persona que salió corriendo del lugar en donde se encontraba la menor víctima, es evidente que fue el acusado ██████████ la misma persona que sustrajo a la menor del lugar en el que se encontraba durmiendo para llevarla a su domicilio, en donde le colocó a la menor una bolsa en la cabeza, la cual pudo romper con los dientes, también le colocó un cuchillo en el cuello y en dos ocasiones le metió su cosita en la boca de la menor, para finalmente llevarla a tirar en la milpa, lugar en el cual fue sorprendido por los padres de dicha menor; incluso, este señalamiento que hace dichos testigos, se encuentra corroborado de alguna manera con la información que proporciona el oficial remitente ██████████ quien alude que fue el señor ██████████ quien identificó al ahora acusado como la persona que había

turnos, y pues la verdad, desconozco de lo que después del problema, me acuerdo que me sacaron hasta medio durmiendo, estaba encamorrado; ¿recuerda cuantas personas ingresaron a su domicilio? Si, fueron dos personas, una de ellas es la que se encuentra aquí, la que me está acusando, que trae el cabello largo, y fue un señor de lentes, un alto el, aproximadamente su medida es como de uno ochenta, algo por hay así, que se meten a mi domicilio, cuando me empieza a golpear el del cabello largo, el que me está acusando ahorita, el que me señala: ¿usted conocía a esas personas? No las conozco para nada, únicamente pues la verdad, a la que conozco a su mamá, no sabe que sea de la persona esa, porque tiene una tienda en la mera esquina, donde rentaba yo con mis papás, lo que pasa, es que yo me la pasaba trabajando, doblando turnos, la verdad desconozco, a las personas las vine a conocer aquí adentro, la verdad desconozco y hasta la fecha ni a la niña conozco, no sé ni quien sea, pues en verdad yo no me la pasaba ahí, los fines de semana me la pasaba con mis hijos; ¿tiene una idea, de porque lo estén acusando? Pues la verdad no, desconozco, no sé ni porque a mí, me estén acusando, la verdad no sé porque a mí van a mi domicilio, la verdad desconozco, ni porque me están acusando, vieron que yo no estaba ni drogado, ni tomado, únicamente yo me subí a la patrulla por el motivo de que me golpearon, me sacaron a la fuerza los policías de mi domicilio, fue el motivo porque me subí a la patrulla, si no ni me hubiera subido; ¿puede precisarnos, quien le dio acceso a los policías que entraron a su domicilio? Fue el señor que le digo que aproximadamente tiene la medida de uno ochenta, uno ochenta y cinco, el mismo que se metió a mi domicilio, que quitaron la teja, el mismo les hizo que se metieran a mi domicilio, para que me sacaran ya que el otro me estaba golpeando con un palo, no sé si era palo de escoba o de los otros palos que me estaban golpeando, y el otro le fue abrir a los policías y entonces ellos ya se metieron a golpearme y fue cuando me sacaron, en qué lugar de su domicilio; ¿en dónde se encontraba Usted, específicamente cuando estas personas ingresaron a su domicilio? Yo estaba acostado; ¿Cuánto tiempo tenía usted, que se había acostado, cuando estas personas ingresaron? como cuarenta minutos; refiere que fue golpeado, ¿en qué parte fue golpeado? En las costillas y me aflojaron los dientes, de hecho en el m.p. me checaron y checaron que iba golpeado, llevaba los moretones, y la sudadera llevaba unas gotas, eran muy pocas gotas de sangre, porque el que se llenó de sangre fue el chaleco que me quitaron, de hecho se quedó arriba de la patrulla; ¿la ropa que describió, es

la ropa con la que se encontraba en su domicilio acostado? sí; ¿se encontraba vestido o desvestido en su casa cuando se encontraba en su casa? Estaba vestido; ¿puede describir la ropa con la que estaba vestido? si, era un pantalón azul, una sudadera beige, estampado de puma con el gorro anaranjado, y un chaleco rojo, era la ropa con la que me encontraba acostado; ¿con esa misma ropa lo sacaron de su domicilio? Si, con esa misma ropa; ¿refiere que se encontraba ensangrentado, que parte de su cuerpo? De la manga derecha, de la sudadera traía unas gotas de sangre, el chaleco quedo lleno todo de sangre de enfrente, por lo que me sangro la nariz; y me sacaron sangre de la boca y ahí mismo me iba escurriendo la sangre, ahí mismo me iba limpiando arriba de la patrulla; ¿puede describir, qué calzado usaba ese día? De hecho me quitaron mí, salí sin zapatos, me dejaron sin zapatos, me quitaron todos mis zapatos, me dejaron descalzo; ¿Cuánto tiempo estuvieron las personas adentro de su domicilio? Aproximadamente quince minutos; ¿la hora aproximada que lo presentaron a usted, ante el ministerio público? Si, aproximadamente eran las once treinta de la noche; ¿recuerda usted, cuantos policías intervinieron en su traslado? Fueron dos policías el que iba manejando y el que iba atrás conmigo; ¿el día de los hechos, alguna autoridad, incluso los mismos policías, le informaron a usted, porque lo estaba deteniendo? Si pero me dijeron cuando estaba ya aproximado de unas cuadras para llegar a la Procuraduría; ¿Qué fue lo que le dijeron? Que me estaban acusando de una violación de una menor, y agarre y le digo, cómo, si no tiene mucho que acabo de llegar de un convivio, agarraron y me dijeron, no pues es de lo que te están acusando, ahorita guarda silencio, te van interrogar en el m.p. (sic) y ya no hice nada, iba golpeado, iba cansado, ya ni me puse agresivo; ni nada, nada más obedecí, ¿el ministerio público a donde fue presentado, según nos refiere, le informó porque estaba usted detenido? Si, fue cuando me checaron de los golpes, el médico del m.p. (sic) donde me llevaron; ¿ si nos puede decir, qué le dijo el ministerio público? Que me acusaban de una violación, que había sacado a una menor de una ventana, yo estoy en la mejor disposición para que me hagan las pruebas, si me encuentran alguno, estoy en la mejor disposición de pagar mi condena, sino yo también tengo mis derechos, y ya me checaron, los golpes y no me encontraron ninguna prueba, fue un policía conmigo al sanitario, me checo y pues nada, el doctor también me checo, no me encontraron nada, nada más me vieron los puros golpes, de ahí en fuera fue todo; ¿en la dirección que usted refirió, en su

declaración como la calle revolución ciento once, en Lerma, Estado de México, ahí viven las tres personas que hizo referencia? Si, ahí mismo estuve conviviendo, ahí mismo fue el convivio, ahí mismo estuve conviviendo toda la tarde, y a unas horas de la noche; ¿esta dirección a que municipio pertenece? A Lerma; ¿en qué parte quitaron la teja, a que hace referencia? De la mera esquina, del cuarto donde me quedaba, en la mera esquina, fue donde quitaron la teja y ahí mismo se metieron y fue cuando me empezaron a golpear; ¿Qué distancia hay de lugar donde quitaron la teja, a donde se encontraba usted durmiendo? Eran como dos metros, ¿de cuántos cuartos consta el domicilio donde suceden los hechos? Dos; ¿los puede usted describir? Lo que es de la entrada la cocina y el siguiente era el cuarto donde están las tejas, como las tejas son de asbesto, la quitaron fácil, y como su domicilio está pegado donde rentábamos con mis papás, estábamos en su patio, fue por ahí mismo por donde se brincaron.

El acusado fue interrogado por el ministerio público de la siguiente manera: ¿qué tipo de camioneta era? una Nissan; ¿me la podría describir? Una Nissan de cabina y media; ¿color? de color gris; ¿la persona que lo acusa, se encuentra aquí, me podría decir quién es? es el papa de la mamá, el que ha venido a las audiencias, que se encuentra en esta sala; ¿se encuentra aquí? ahorita no vino; ¿vieron que no estaba drogado ni tomado, porque refiere esa situación? la persona cuando me acusan, dicen que yo me encontraba drogado, que olía a thinner, pues en verdad no fueron así las cosas; refiere al momento que entran a su domicilio, estábamos en cuarto, quienes estábamos? Estaba yo, cuando se brincan las dos personas y quitan la lámina de asbesto de la mera esquina que estaba a dos metros y medio de mi cama, por ahí mismo se brincan y empiezan a golpear el señor, y el otro corre hacia la cocina para abrirle a los policías, ya que yo me encontraba con el pasador por dentro.

Declaración que fue recabada con las formalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado B fracción II y VIII; los numerales 153 fracciones II, VIII y XIII, 58, 366 y 367 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, al haberse emitido ante la autoridad competente como lo es el Juez de Juicio, estuvo asistido de abogado defensor; y si bien, el citado acusado niega los hechos que se le atribuyen, haciendo alusión a una dinámica diversa por la cual fue detenido, sin embargo, esta negativa *no genera*

mayor convicción, ya que la misma no se encuentra corroborada con algún medio de prueba.

Ahora bien, aun y cuando se recabaron con los requisitos de ley los testimonios de [REDACTED] [REDACTED] atendiendo al contenido de estos medios de prueba, en nada corroboran la negativa del ahora acusado, ya dichos testigos aluden que el motivo por el que vieron al acusado el veintiocho de marzo del dos mil quince, fue por el supuesto cumpleaños [REDACTED] [REDACTED] y no como lo refiere el acusado, que ese día acudió a un bautizo; también afirman los citados testigos que fueron a dejar al ahora acusado a su domicilio como a las diez y cuarto o diez y media aproximadamente, sin embargo, el acusado afirma que ese día de los hechos llegó a su domicilio a las nueve y media; por lo tanto, estas inconsistencias sustanciales, permiten restarles valor probatorio a sus testimonios, y por ende, resultan ser insuficientes para corroborar la versión que pretende hacer valer el citado acusado.

En consecuencia, los medios de prueba desahogados en juicio ponderados, individualmente y en su conjunto, permiten demostrar circunstancialmente la responsabilidad penal del acusado en la comisión del hecho delictuoso que se le atribuye en los siguientes términos:

FORMA DE INTERVENCION: Los medios de pruebas permiten demostrar que [REDACTED], intervino en la comisión del hecho delictuoso ya analizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México, es decir, como autor material, ya que en forma directa lleva a cabo materialmente dicho ilícito.

DOLO. Conforme a la mecánica del hecho ya demostrado, se aprecia en la especie que el hoy acusado, adecuó su conducta al artículo 8 fracción I del Código Sustantivo de la materia, el cual dispone que el delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley; surtiéndose en el caso la primera hipótesis, debido a que indudablemente conocía los elementos típicos, al ser de común conocimiento que tener cópula con una menor de edad, ocasiona una afectación al bien jurídico tutelado.

ANTI JURIDICIDAD. La conducta típica desplegada por el hoy acusado es antijurídica por no estar amparada bajo alguna causa de justificación o de exclusión del delito, además porque se afectó el bien jurídico.

CULPABILIDAD. También debe estimarse que el hoy acusado, es una persona con capacidad psicológica suficiente que le permite comprender el carácter antijurídico de su conducta, no encontrándose amparado su actuar por alguna causa de justificación o exclusión del delito, mucho menos se acreditó que padeciera de alguna causa de inimputabilidad que le impidiera conocer lo antijurídico del hecho o bien que su conducta no se adecuara a la norma antepuesta por el Estado, de modo que logró comprender y autodeterminarse, desplegando una conducta que no sólo resulta típica, sino también antijurídica y culpable. Por lo tanto, debe responder de su conducta mediante la conminación penal.

Bajo esa tesitura, se considera que [REDACTED], es penalmente responsable en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA)**, en agravio de **MINOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA** previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y quinto, 274 fracción V con relación a los artículos 6, 7 primera hipótesis y 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en la entidad; por lo tanto, resulta procedente dictar en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA.**

VI. PUNICION

Por lo que respecta a las penas que se deben aplicar al sentenciado, se realiza la individualización punitiva conforme a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal vigente en la entidad, y se tiene:

Naturaleza de la acción u omisión y medios empleados para ejecutarla. Se advierte de autos que la conducta del sentenciado fue de acción y de consumación instantánea, toda vez que se trató de una agresión sexual a la menor víctima (lo cual le perjudica) y si bien, en la conducta que desplegó se hizo uso de la violencia física, a fin de no recalificar la conducta, no se toman en cuenta los medios empleados para la ejecución, ya que estos forman parte de la misma descripción típica.

Magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido. El primero se considera de alta intensidad, en razón de que afectó la libertad y seguridad sexual, así como el adecuado y armónico desarrollo en lo sexual de la menor de edad. Por otro lado, de acuerdo a la dinámica del suceso que la pasivo sufrió, es evidente que corrió riesgo grave en su integridad física. (lo cual le perjudica)

Circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del evento delictuoso. Quedaron puntualizadas en el cuerpo de la presente resolución debiendo destacarse que el veintiocho de marzo del dos mil quince, después de las diez de la noche, la menor fue sustraída del domicilio en el que se encontraba durmiendo, el cual se ubica en la calle veintiuno de marzo número tres, esquina con Miguel Hidalgo en la colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, en el municipio de Metepec, Estado de México, para llevarla a otro domicilio sobre la misma calle Miguel Hidalgo, en donde, después de ponerle una bolsa en la cabeza y colocarle un cuchillo en el cuello, el hoy acusado le introdujo en dos ocasiones su miembro viril en la cavidad oral de la menor, para después ir a dejar a la milpa que se ubica en las inmediaciones de esa mismo lugar. (lo cual le perjudica)

Forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido. Se trata de una intervención de autoría material y directa, es decir, el inculpatado realizó el verbo rector del delito.

La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Se trata de una persona joven, ya que dijo tener veinticuatro años de edad al día de la comisión del hecho delictuoso, lo cual no es favorable para el acusado, porque la edad que dijo tener, le permitía discernir que la conducta que desplegaba era contraria a derecho y pese a ello decide llevarla a cabo. Es una persona que dijo haber cursado hasta el primer año de la secundaria, ser trabajador de intendencia, por lo que es evidente que sabía que quebrantar la ley tiene una consecuencia que es una sanción, lo cual le perjudica al sentenciado. En cuanto al móvil del ilícito fue de carácter personal, y el inadecuado control de sus impulsos sexuales, circunstancia que le perjudica. En cuanto a sus

costumbres y condiciones sociales resultan contextualizadas dentro de un medio ambiente urbano, puesto que dijo ser originario del Toluca (factor que le beneficia)

Comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido. Se aprecia que no ha reincidido en dicho tipo de conductas, y ha observado buena conducta puesto que no existe medio de prueba que corrobore lo contrario, lo cual le favorece.

Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. A este respecto, se advierte que de lo acontecido en el juicio que no fue posible determinar las condiciones psicofísicas del acusado al momento de la ejecución del delito, factor que puede ser interpretado como benéfico.

Calidad del activo. Se trata de delincuente primario, toda vez que el mismo no cuenta con antecedentes penales; por lo menos no se acreditó ello durante el juicio por parte del agente del Ministerio Público; factor que le beneficia.

De acuerdo al análisis realizado con antelación, se considera que el enjuiciado representa un grado de culpabilidad **MEDIO**; sin que el resto de las circunstancias previstas en el artículo 57 de la ley sustantiva penal tengan injerencia en este particular asunto.

Consiguientemente, y de acuerdo a los hechos que nos ocupan, con base en los numerales 274, fracción V del Código Penal vigente en el Estado de México, se impone a [REDACTED] la siguiente penalidad:

Prisión por VEINTIDOS AÑOS, SEIS MESES; pena que deberá compurgar en el lugar que designe el ejecutivo estatal, computable desde el día que se llevó a cabo la detención policial del sentenciado que lo fue el día **veintiocho de marzo del dos mil quince**; por lo que al día que se emite la presente sentencia, tiene un abono de **quinientos cincuenta y cinco días** que deberá descontarse de pena de prisión impuesta; fecha que debe precisarse, considerando que al Juez Ejecutor de Sentencias únicamente se le remiten copias certificadas de la sentencia, siendo aplicable además la

siguiente jurisprudencia en atención a que las condiciones de ejecución no han cambiado en este sistema de justicia acusatorio, tomándose en cuenta **el momento de detención porque de ahí inicia la prisión preventiva**, como se indica en la referida jurisprudencia:

PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluso en prisión preventiva, es decir, **desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido**, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo. Contradicción de tesis 178/2009. Novena Época. Registro: 165942 (IUS 2009). Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325.

MULTA de MIL CUATROCIENTOS días de salario mínimo, que a razón de \$66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) que era el salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, nos da un total de \$93,030.00 (NOVENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

En la inteligencia de que, acorde a lo establecido en el artículo 24 del código penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia económica debidamente demostrada del sentenciado podrá ser sustituida por **mil cuatrocientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad**; y para el caso de insolvencia económica e incapacidad física demostrada por el encausado, la multa impuesta podrá ser sustituida por **mil cuatrocientos días de confinamiento** en su lugar de residencia, ello a efecto de procurar la tranquilidad pública y las necesidades del acusado como lo prevé el numeral 49 del código punitivo en cita.

Se le suspenden los derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes por el término que dure la pena de prisión, hasta que se decrete extinta la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, donde se establece tal sanción como una consecuencia de la pena de prisión y no hace exclusión para ciertos delitos, entendiéndose que la suspensión aplica para todos ellos.

Y por tratarse de un delito de naturaleza dolosa, se le habrá de amonestar en público, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal vigente, en relación con el artículo 447 del Código de Procedimientos

Penales en vigor, haciéndosele saber las consecuencias del delito que cometió, excitándole a la enmienda y previniéndole de las penas para los reincidentes.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 27, 29 del Código Penal vigente en la entidad, se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral, consistente en **\$43,200.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a favor de la **MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA**, la cual será entregada a través de [REDACTED] [REDACTED] por ser la madre de la víctima de identidad reservada; lo anterior, en términos del artículo 20 Constitucional apartado B fracción IV y el artículo 26, fracción III) del Código Penal en vigor, esto es: considerando las circunstancias objetivas del delito se estima que para ejecutar el hecho, el activo procuró adecuar la escena criminal a efecto de llevar a cabo sin la presencia de espectadores, actualizando un delito de realización oculta, lo que innegablemente repercutió para favorecer la comisión del hecho delictivo, aunado a que ello trasgrede los estatutos establecidos por la comunidad, lo que afecta a su formación y correcto desarrollo social, **factor que le perjudica**; así mismo tomando en consideración las circunstancias **subjetivas del delincuente** es de advertirse que éste, es un sujeto que tenía la plena capacidad y entendimiento del hecho que desenvolvía, aunado a que los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir lo fueron el satisfacer sus deseos físico-sexuales, fuera de los parámetros legales, **factor que le perjudica**; finalmente se advierte que la menor víctima de identidad reservada, con motivo de los hechos que nos ocupan, presenta indicadores asociados a víctimas de violencia sexual, y a través de la pericial en materia de psicología, la perito [REDACTED] recomienda que la menor víctima se someta a un proceso psicoterapéutico cognitivo conductual en modalidad de terapia de juego, por un año, y tomando en cuenta que cada terapia tiene un costo de novecientos pesos, y una vez a la semana, por tal motivo, se consideró procedente condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño moral por la cantidad ante señalada; sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

CLAVE: II.ISP.0013.
RUBRO: "REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CONDENA". TEXTO: de una interpretación lógica y sistemática de los artículos 26 fracción III, último párrafo y 289 del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 162 fracción II y 168 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se debe de concluir que cuando el juzgador declara la Responsabilidad penal del justiciable debe

pronunciarse también sobre la reparación del daño ya sea material o moral, con base a la petición que al respecto, fundada y motivadamente, haya realizado el Ministerio Público en sus conclusiones; y si bien éste, debe dentro su petición motivar y fundar la procedencia y monto del daño. Es decir, demostrar que procede, a favor de quien y su monto esta regla general se relaja con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo, del 26 fracción III, del Código sustantivo mencionado, ya que al respecto el Ministerio Público cumple con sus obligaciones de motivación y fundamentación cuando solicita la reparación moral y el delito, dada que su naturaleza específicamente, produce, produce en el ofendido o la víctima, ese dolo por el simple hecho de la comisión, luego, el Juzgado en tal caso solo deberá ocuparse de señalar motivadamente el monto de la indemnización atendiendo a los parámetros que establecen los preceptos arriba señalados. Circunstancia distinta sucede, cuando de la naturaleza específica del delito no se aprecia daño moral, pues en tal hipótesis, se mantiene la regla general en cuanto a que le ministerio público debe de acreditar su presencia (existencia del daño moral) y lo deberá justificar en sus conclusiones, para que el juzgador en acatamiento al último párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Penal vigente, fije motivadamente en el monto de la indemnización.

PRECEDENTES:

Instancia: Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla.

Toca de Apelación: 1316/01.

Votación: Mgdo. Lic. Gonzalo Rescala González.

Instancia: Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla.

Toca de Apelación: 2010/02.

Votación: Mgdo. Mtro. Alejandro Naime González

Instancia: Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla.

Toca de Apelación: 2207/02.

Votación: unanimidad 21 de enero de 2003

Votación: Mgdo. Mtro. Alejandro Naime González.

Que a su vez es apoyado por el criterio emitido por la Autoridad Judicial Federal cuya voz dice:

"REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, PARA CUANTIFICAR EL MONTO DE SU INDEMNIZACIÓN, NO DEBE ATENDERSE AL ÍNDICE DE CULPABILIDAD (CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO).- Con forme al artículo 26 fracción III, del Código Penal del Estado de México, el monto de la indemnización por reparación del daño moral es el resultado del análisis de las circunstancias objetivas del delito cometido, las subjetivas del delinciente y de las repercusiones del delito sobre el ofendido. Por tanto, al existir el precepto legal exactamente aplicable tal cuantificación no debe calcularse conforme al índice de culpabilidad fijado conforme a las directrices previstas en el artículo 57 del citado código. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO II. 4º. P8P.
Amparo directo 292/207- 28 de febrero de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Reynaldo Manuel Reyes Rosas.- Secretario: César Santa Cruz Rentería. Amparo directo 6/2008.- 27 de marzo de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Héctor Lara González.- Secretario: Juan José González Lozano.

VII. PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS

De manera inmediata comuníquese esta sentencia mediante copia autorizada al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Asimismo, una vez que cause ejecutoria habrá de ser comunicada a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para los efectos de los artículos 57 y 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales, al Instituto Nacional Electoral a través del formato "NS" para su registro. Y de igual forma al Juez de Ejecución de sentencias para el cumplimiento de la misma.

Por lo que, tomando en cuenta que se en su oportunidad se ordenó al Agente del Ministerio Público diera inicio a la carpeta de investigación derivado de los hechos narrados por el propio acusado en diversas ocasiones; por lo tanto, a fin de continuar con las investigaciones

correspondientes, se ordena girar oficio al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que ordene a quien corresponde, se prosiga con las investigaciones relacionadas con las siguientes carpetas de investigación: denuncia de hechos con el número 554520360026916; 5657603601716; NIC TOL/VIT/00/MPI/063/00709/16/08 NUC TOL/TOL/VIT/005/032187/16/08; lo anterior con la finalidad de cumplir con la obligación que tiene toda autoridad pública de velar por la promoción, respeto y protección de los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna, solicitando informe en el plazo de cinco días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, la manera que da cumplimiento a este mandato judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dicta **sentencia condenatoria** en contra de [REDACTED] [REDACTED] por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD AUTONOMA)**, en agravio de **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA** previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y quinto, 274 fracción V con relación a los artículos 6, 7 primera hipótesis y 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso C) del Código Penal vigente en la entidad.

JUICIAMIENTO
DIGITAL DE
XICO

SEGUNDO. Se impone al sentenciado la siguiente penalidad que habrá de cumplir en los términos de esta resolución:

- **Prisión de VEINTIDOS AÑOS, SEIS MESES;** pena que deberá computar en el lugar que designe el ejecutivo estatal, computable desde el día que se llevó a cabo la detención policial del sentenciado que lo fue el día **veintiocho de marzo del dos mil quince;** por lo que al día que se emite la presente sentencia, tiene un abono de **quinientos cincuenta y cinco días** que deberá descontarse de pena de prisión impuesta.
- **MULTA de MIL CUATROCIENTOS días de salario mínimo,** que a razón de **\$66.45 (SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.)** que era el salario mínimo vigente en la zona al momento de suceder los hechos, nos da un total de **\$93,030.00 (NOVENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** En la inteligencia de que, acorde a lo establecido en el artículo 24 del código penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia económica debidamente demostrada del sentenciado podrá ser sustituida por **mil cuatrocientos** jornadas de trabajo a favor

de la comunidad; y para el caso de insolvencia económica e incapacidad física demostrada por el encausado, la multa impuesta podrá ser sustituida por **mil cuatrocientos días de confinamiento** en su lugar de residencia.

- **Suspensión** de los derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes por el término que dure la pena de prisión.
- **Amonestación** en público.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 27, 29 del Código Penal vigente en la entidad, se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral, consistente en **\$43,200.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la **MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA**, la cual será entregada a través de [REDACTED] por ser la madre de la víctima de identidad reservada.

CUARTO. Comuníquese la presente sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; asimismo, una vez que cause ejecutoria la misma deberá remitirse en copia certificada al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; al Director General de Prevención y de Readaptación Social en el Estado de México, para los efectos legales consiguientes; al Instituto Nacional Electoral en el formato "NS"; y realícense por ésta los registros correspondientes. Así mismo, gírese oficio al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que ordene a quien corresponda la continuación de la investigación en las carpetas de investigación establecidas.

QUINTO. Hagase del conocimiento a las partes cuenta con el término de diez días para el caso de que se inconformen con la presente resolución; por lo tanto, en su oportunidad el administrador del juzgado de juicio oral, deberá informar a este juzgador, el momento en que la resolución pueda decretarse ejecutoriada, a efecto de continuar el trámite de ejecución.

Así lo resuelve el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.


JOSÉ ANTONIO CUENCA HERNÁNDEZ

314

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.

"2016. Año del centenario de la instalación del congreso constituyente"

CAUSA JUICIO ORAL: 178/2015
CARPETA ADMVA. 667/2015
OFICIO No.: 6568
ASUNTO: **Se informa Sentencia
Condenatoria.**

Almoloya de Juárez, México; 04 de octubre de 2016.

**DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO
Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.**

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día de la fecha dentro de la causa de juicio oral citada al rubro, hago de su conocimiento que el suscrito dictó **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso **VIOLACIÓN CON MODIFICATIVA COMPLEMENTACIÓN TÍPICA AL SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA** en agravio de **LA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES** [REDACTED]

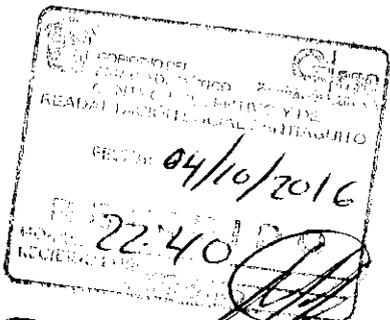
Remito a usted copia debidamente autorizada de la resolución emitida, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.



JUICIAMIENTO
JUDICIAL DE
MÉXICO

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

**MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL.
JOSÉ ANTONIO CUENCA HERNÁNDEZ.**



Con Anexo

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de cuarenta y un fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.

Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.